

LA CONSOLIDACIÓN DEL PROHIBICIONISMO EN EL COMERCIO DEL TRIGO (1820-1847)*.

Enrique Montañés
Universidad de Cádiz.

Introducción.

La valoración del desarrollo agrario español expuesta por los autores de *El pozo de todos los males*¹ ha suscitado un renovado debate² sobre el alcance y los límites del crecimiento del sector agrario. Uno de los aspectos abordados nuevamente en esta polémica es el del papel de la política comercial, sobre todo a la hora de determinar su mayor o menor incidencia sobre las pautas de crecimiento del sector agrario. Enrique Llopis sigue manteniendo que el prohibicionismo fue “imprescindible” para que los trigos del interior conquistaran los mercados litorales entre 1820 y 1869. En consecuencia, una política comercial menos restrictiva hubiera podido impulsar un modelo de desarrollo agrario diferente con una mayor productividad de la tierra y del trabajo³. Por el contrario, Domingo Gallego sostiene que los trigos y harinas del interior peninsular podían competir con los trigos extranjeros en los mercados de la periferia, por lo que la incidencia del prohibicionismo no fue tan decisiva a la hora de conseguir la hegemonía en dichos mercados⁴.

Hace ya casi cuarenta años que Sánchez Albornoz nos mostró en su clásico trabajo⁵ la larga persistencia de la prohibición, las actuaciones gubernamentales hasta su abolición en 1869. La enorme duración de la prohibición, casi cincuenta años, la convierte en una de las señas de identidad del régimen liberal español. Es realmente llamativo que a lo largo del tormentoso periodo en el que se construye y se asienta el régimen liberal, la prohibición aparece como un elemento firme e incuestionable. En este sentido Sánchez León⁶ ha mostrado la preferencia del liberalismo español por alcanzar sus objetivos políticos, en detrimento de las propuestas propias del liberalismo económico. Creo que las claves de esta

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación *El régimen liberal en Andalucía*, BHA 2001-3468, financiado por la D.G.I.C.Y.T.

¹ Pujol, González de Molina, Fernández, Gallego y Garrabou (2001).

² A este respecto se pueden leer los comentarios de Enrique Llopis, Jordi Palafox, Pere Pascual y Carles Sudrià, y James Simpson publicados en el número 28 de la revista *Historia Agraria*.

³ Llopis (2002), p.194.

⁴ Gallego (2001), p. 150. Durante la elaboración de esta aportación, Domingo Gallego me ha enviado su trabajo “*Entre el mercado y la política económica: la formación de los precios del trigo en España (1820-1869)*”, cuya primera parte (el contexto internacional) será publicado próximamente en el número 34 de *Historia Agraria*. En este estudio Domingo Gallego amplía y matiza sus tesis, ofreciéndonos un amplio análisis del comercio internacional del trigo. Concluye que las restricciones productivas internas, junto con las restricciones comerciales externas, fueron factores más influyentes sobre el modelo de crecimiento agrícola que las condiciones de la política comercial. Agradezco a Domingo Gallego su generosidad y amabilidad por el envío de su trabajo, así como por sus comentarios, que sin duda han contribuido a que obtuviera una visión más amplia del tema.

⁵ Sánchez Albornoz (1963).

⁶ Sánchez León (1999).

aparente contradicción se encuentran en el periodo en el que se constituyó el régimen liberal. Sánchez León nos propone el análisis de los años cuarenta, pero sin embargo es preciso ampliar el campo de estudio a los años veinte, sobre todo a los años del Trienio constitucional, momento en el que arranca el prohibicionismo.

Si como nos sugiere Gallego el prohibicionismo no era imprescindible y, por otra parte, constituía una evidente contradicción con el programa del liberalismo político, es lícito preguntarse cómo logró mantenerse a lo largo de un periodo tan largo que incluyó coyunturas políticas muy diversas. Llopis⁷ ha reclamado nuevas investigaciones que conjuguen las necesarias aportaciones de la historia agraria, la historia social o la historia política para poder entender mejor el papel que jugaba el prohibicionismo y sus repercusiones en todos los aspectos (económicas, sociales y políticas).

El presente trabajo pretende realizar algunas aportaciones en ese sentido. La estrecha vinculación entre prohibicionismo y el renacimiento del régimen liberal durante el Trienio constitucional me ha inclinado a estudiar, en primer lugar, los condicionamientos políticos que determinaron dicha medida. Por ello, la labor legislativa desarrollada por las Cortes liberales ha constituido el primer campo de investigación. He buscado de forma sistemática todas las actuaciones parlamentarias en el Congreso respecto al comercio exterior del trigo entre 1820, momento en el que se aprueba la prohibición, y 1847, año en el que el régimen liberal tuvo que afrontar una grave crisis de subsistencias.

Era muy interesante conocer hasta qué punto los parlamentarios consiguieron reunir una documentación precisa sobre las características y el funcionamiento de los mercados de trigo. ¿Se apoyaron las importantes decisiones que se tomaron en un conocimiento exhaustivo y suficiente? En cierta forma, los datos recopilados podían ser de gran interés para ampliar nuestros conocimientos sobre el desarrollo agrario en esta etapa. Pero la mayor o menor calidad de la información existente nos conduce, indefectiblemente, a valorar su utilización política por los diferentes grupos de intereses constituidos a lo largo de las diversas coyunturas políticas. Y la práctica de los grupos de presión nos obliga a analizar la formación de coaliciones políticas que promovían o bloqueaban leyes.

Asimismo, era necesario contrastar la documentación y la práctica parlamentaria con los datos y tesis que nuestra historiografía ha ido acumulando en los últimos años, para entender mejor la actuación de los grupos de presión y el papel que jugaba el prohibicionismo en el régimen liberal. En consecuencia, el trabajo se organiza en torno a cuatro apartados: en el primero se analiza la aprobación del prohibicionismo, en el segundo se contemplan los efectos de la prohibición sobre los mercados del trigo, en el tercero se estudia la reforma arancelaria de 1841 y su incidencia sobre la prohibición de importar trigo, y, finalmente, en el cuarto se abordan las fluctuaciones de precios durante los años cuarenta y las reacciones de los grupos de presión y del régimen liberal ante la crisis de subsistencias de 1847. He primado la secuencia temporal para mostrar como una medida, que en principio se adoptó con una duración temporal muy limitada, y con bastantes reparos, se convirtió en uno de los elementos fundamentales de la política comercial del régimen liberal.

La iniciativa prohibicionista.

En una de las primeras sesiones de las Cortes del Trienio, el diputado andaluz Moreno Guerra presentó una petición para prohibir la introducción de trigos y granos extranjeros en toda Andalucía hasta el Algarbe⁸. Días después, el diputado Torre Marín planteó una

⁷ Llopis (2002), p. 196.

⁸ Moreno Guerra expuso que “atendiendo al abatimiento y vil precio que tienen los granos en Andalucía, a los inmensos repuestos que hay de las cosechas anteriores, y para que se pueda recoger y no se desperdicie la

proposición más matizada en la que se pedía la prohibición de la admisión de granos extranjeros en función de la abundancia de la cosecha nacional. Proponía una regulación por la que no se podría importar trigo hasta que éste no excediese de 70 reales la fanega, y no se autorizaría la exportación hasta que el precio no estuviera por debajo de los 40 reales⁹. Se pretendía la prohibición de las importaciones para evitar la competencia foránea y conseguir un alza en los precios de los trigos nacionales. Pero se indicaba un precio máximo a partir del cual se podía autorizar la importación para evitar una carestía excesiva y el desabastecimiento a causa de las malas cosechas. Asimismo, se proponía regular la exportación, que sería libre cuando el precio estuviera por debajo de los 40 reales para evitar que las ventas al exterior pudieran acentuar la escasez en los años con cosechas cortas. De esta manera se tenían en cuenta las dos direcciones posibles en el comercio de cereales: la regulación de la exportación permitía limitar la especulación en los años de malas cosechas.

Días después, las Cortes se hicieron eco de la dramática exposición de varios labradores de Écija en la que se pedía la prohibición de la importación de trigo, ya que sus granos estaban paralizados por la enorme abundancia de trigos extranjeros en los puertos de Andalucía¹⁰. También el diputado Moreno Guerra describió una grave situación cuando tuvo que defender su propuesta. Por primera vez, aportó algunos datos de la realidad de los mercados del trigo en Andalucía. Habló de ruina inminente de la agricultura andaluza si no se adoptaban medidas prohibicionistas para evitar la competencia de los trigos foráneos. El problema nacía de la imposibilidad de los trigos de la tierra de competir con los procedentes de las orillas del Mar Negro. Señalaba que en Odessa se vendía el trigo a 8 ó 10 reales la fanega, costando su transporte al litoral español menos que de Toledo a Madrid. En consecuencia, el trigo ruso se vendía en Cádiz a 20 reales/fanega “ganando mucho dinero”. Los labradores andaluces no podían sobrevivir con esos precios. Sus gastos eran mucho más elevados y cuando el precio del trigo bajaba en el litoral de 40 reales, o de 20 reales/fanega en el interior, los resultados negativos estaban asegurados.

Era el caso de aquel verano, puesto que los precios del trigo se situaban entre 15 y 20 reales/fanega, según la exposición del diputado Moreno Guerra. En esas circunstancias los labradores, adelantaba, no realizarían la siega y la ruina de la agricultura sería segura. Por ello, proponía la prohibición absoluta de importar trigo extranjero en el litoral andaluz. En su opinión el establecimiento de altos derechos arancelarios no era suficiente puesto que ya existían¹¹, y no alteraban la situación: la introducción de trigo extranjero de contrabando era cotidiana¹².

presente abundantísima, mientras que nuevas circunstancias no la hagan necesarias, prohíbase por ahora absolutamente la introducción de los trigos y granos extranjeros en toda la Andalucía hasta el Algarbe, incluso los de la costa de Granada hasta Murcia”. Diario de las Sesiones de Cortes (D.S.C.), Legislatura de 1820, tomo 1. Madrid, 1871, p. 26.

⁹ D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 50.

¹⁰ D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 130.

¹¹ El siete de marzo de 1820, tres días antes de que Fernando VII jurara la Constitución de 1812, cuando ya era evidente el triunfo de la insurrección liberal, el monarca firmó una real orden en la que autorizaba la exportación de granos y semillas, a la vez que imponía una serie de derechos a la importación de los productos extranjeros. En concreto, para el trigo el arancel se establecía en 26 reales la fanega si llegaba en bandera extranjera o en 18 reales en bandera española. *Real orden circular del Ministerio de Hacienda, en la que se reitera la facultad de extraer del reino los granos y semillas con absoluta libertad de derechos, pagando los extranjeros a su introducción los que en la misma se designan.*

¹² Moreno Guerra concluía que había que prohibir “absolutamente la entrada de granos extranjeros en las Andalucías; de lo contrario, dejarán de producir nuestros campos, se quemarán los aperos, se destruirán las labores, y dentro de poco tiempo se acabará la agricultura. Y entonces, cuando los griegos y rusos se hayan llevado nuestra plata a las partes orientales de Europa, de donde nunca después vuelve a España un peso

Las propuestas de los diputados Moreno Guerra y Torres Marín, así como el escrito de los labradores de Écija, forzaron la intervención de las comisiones de Comercio, Agricultura y Artes, que, finalmente, presentaron un texto a las Cortes con medidas concretas. Se reconocía el estado crítico de la agricultura y se admitía la necesidad de establecer medidas represivas del comercio de granos, pero el informe dejaba claro que tenía que ser una medida temporal. Había que evitar la ruina del labrador y el abandono de la tierra cultivada. La prohibición debía estar vigente mientras los granos retomaban el precio. Se rechazaba el carácter indefinido de la medida ya que "...sería más perjudicial al labrador que los males que ahora le causa la abundancia"¹³.

Las medidas que proponían las comisiones se agrupaban en dos conjuntos: el que hacía referencia al comercio de granos y el que contemplaba medidas más generales para fomentar la actividad económica. Respecto al comercio de granos se recogían cinco artículos, en los que se determinaba la prohibición de introducir granos extranjeros mientras la fanega de trigo no excediera de 80 reales en los principales mercados marítimos de la Península. Nada se decía respecto a la exportación, puesto que la prohibición de importar sólo sería una medida temporal, hasta la próxima reunión de las Cortes en marzo en la que se replantearía la medida.

En cuanto a las medidas generales para incentivar el desarrollo de la actividad agraria, destacaban sobre todo las necesarias reformas fiscales. La más llamativa medida fiscal que se proponía era la reducción del diezmo a la mitad, con el objetivo de reducir la presión fiscal sobre el grupo social que mayor carga soportaba. De esta manera, los propietarios, labradores y campesinos podrían reducir sus costes y estarían en mejores condiciones de competir con los trigos extranjeros¹⁴. El texto enfatizaba este tipo de medidas porque las restricciones comerciales por sí solas no eran suficientes¹⁵. El informe estaba firmado por trece diputados de la Comisión, pero hubo otros tres diputados de la Comisión que redactaron votos particulares. Manifestaron su acuerdo con la prohibición temporal para el comercio de cereales y harinas, pero no suscribían por ahora el resto de las medidas enunciadas. Estas diferencias de criterio en el seno de la Comisión impulsaron al conde de Toreno a proponer una discusión separada de las medidas que afectaban al comercio de granos del resto de las reformas propuestas. Florez Estrada se opuso porque ambos aspectos estaban íntimamente relacionados y no se podían abordar separadamente. Sin embargo, la propues-

duro, entonces, entonces ni caros ni baratos nos traerán sus granos, y perecerá nuestro pueblo por falta de cálculo y de conocimientos en la economía política". D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 190.

¹³ "El precio de los granos se mantendría, pero las artes, la industria y el comercio comenzarían a sufrir con la prohibición: nuestras manufacturas, las más groseras, no podrían sostener la concurrencia de las extranjeras en nuestra casa misma. Se disminuirían de un modo casi irreparable los consumos, y el labrador, privado ya de concurrir con los extranjeros en los mercados de Europa por el alto precio a que le salen los granos, iría de un año para otro limitando el cultivo al consumo interior". D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 258.

¹⁴ A pesar de ello, el Estado no tenía por qué perder ingresos con la reducción del diezmo. Las comisiones de las Cortes calculaban que la medida prohibicionista impulsaría una subida de 20 reales por fanega en los precios del trigo, por lo que la recaudación de la mitad del diezmo podría mantener el volumen de ingresos previsto. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 260. Es muy importante retener esta dimensión fiscal de la política prohibicionista.

¹⁵ "La ley prohibitiva de introducción de granos que se solicita, y que las comisiones apoyan, es, como se ha dicho ya, un paliativo momentáneo que hace refluir sobre la industria la ruina del labrador, y aniquila a los dos. El remedio radical es nivelar los provechos del labrador español con los de los labradores de los demás países, a fin de que sus producciones puedan entrar en concurrencia en el mercado general del mundo". D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 260.

ta del conde de Toreno fue aprobada por la mayoría y se dio prioridad a la discusión sobre la prohibición de importar cereales.

Cuando el pleno del Congreso entró de lleno en el debate sobre el dictamen de la Comisión que proponía la prohibición de importar cereales, se manifestó una clara división de opiniones. Hubo un grupo de diputados que expuso sus recelos o su abierta oposición a la medida prohibicionista. Banqueri echaba de menos un estudio más profundo de la situación, que incluyera más datos sobre mercados, volumen de cosechas y existencias. Sugería que, en el caso que se adoptara la prohibición, debía ser durante un plazo muy corto, tres meses, y, seguidamente, proceder a realizar un estudio profundo del tema, valorando detenidamente las consecuencias de una medida tan grave¹⁶. Otros diputados fueron más rotundos manifestando su oposición a la prohibición. Subercase señaló que la medida sólo beneficiaba a los labradores perjudicando a las demás clases puesto que provocará un “encarecimiento general”. Fagoaga afirmó, incluso, que la medida “es gravosa a varias clases de la sociedad, sin ser tan ventajosa a la agricultura como aparece de pronto”.

Para contrarrestar esas críticas, el grupo de diputados partidarios de la prohibición se empleó a fondo. Numéricamente más amplio, utilizó un extenso repertorio de argumentos para imponer sus tesis. En primer lugar, no creían necesario la realización de un estudio profundo de la cuestión, que implicara la creación de nuevas comisiones y la redacción de detallados informes. Sería un tiempo perdido y el problema no se abordaría. Bastaba citar los bajos valores del trigo en algunos mercados locales para probar la gravedad de la situación y la necesidad urgente de una medida como la prohibición (Ezpeleta). Para otros diputados, las teorías de los economistas, fundamentalmente las que propugnaban el libre comercio sin trabas, “no son aplicables al actual estado de nuestra España” (Priego). Los bajos precios estaban provocando el abandono de la tierra cultivable y la desaparición de los “capitales agricultores de Andalucía, sin que jamás puedan rehacerse” (Priego). Estas nefastas perspectivas fueron reiteradamente anunciadas por los partidarios de la prohibición.

Además, otros diputados insistieron en la necesidad de evitar las salidas de oro en unos momentos en los que se había perdido el comercio con América y los ingresos que éste proporcionaba. La prohibición de importar podía contribuir a reducir el déficit comercial¹⁷. Aunque también hubo diputados que señalaron que la prohibición no sería efectiva si no se aplicaba durante un periodo más amplio (Verdú), la mayoría entendía la prohibición como un recurso a corto plazo dadas las dificultades del momento de la economía española. El conde de Toreno veía en la medida que proponía la Comisión una fórmula para “conciliar los intereses del labrador con el de las otras clases productoras del Estado”. Sólo en el caso en que la prohibición fuera “para siempre” el resto de las clases se verían perjudicadas por un valor excesivo de los granos.

Ese planteamiento, que admitía las consecuencias negativas de una prohibición permanente, pero que la veía como imprescindible en aquella circunstancia, resultó eficaz para inclinar la votación a favor de la prohibición. Los artículos que se aprobaron establecieron la prohibición de importar trigos y harinas, mientras no se alcanzasen los precios de 80 reales para el trigo y de 120 reales/fanega para la harina en los principales mercados marítimos de la Península. Quedó claramente establecido que se trataba de una medida

¹⁶ La discusión del dictamen de las comisiones de Agricultura y Comercio en D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, pp. 284-290.

¹⁷ El diputado Gasco reiteraba que “si las provincias y clases consumidoras se hallasen en el caso de tener que comprar el pan algo más caro, por la subida que pueda tomar el trigo mientras dura la prohibición, tendrán al menos la satisfacción de reanimar la agricultura de las provincias y clases cultivadoras del trigo, y de conservar dentro de la Nación una porción de millones...”. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 289.

temporal, hasta marzo de 1821, como se encargó de fijar el conde de Toreno en una adición aprobada¹⁸. Baleares y Canarias fueron exceptuadas de estas medidas debido a su carácter insular. Tampoco afectaban las medidas a los trigos fondeados en los puertos.

Unos días después, la Comisión de Agricultura presentó dos nuevos artículos como adición a los ya aprobados en los que se pretendían resolver algunas dudas suscitadas. En el artículo más importante se establecía la libertad absoluta en el “comercio interior de todas las provincias y la extracción de toda clase de granos por los puertos¹⁹”. La mayoría formada durante el debate anterior logró aprobar esta adición sin discusión alguna. De esta manera, a la vez que se prohibía la importación mientras no se alcanzasen unos determinados precios máximos, la exportación quedaba totalmente liberalizada sin vincularla a ninguna situación específica de los mercados.

Meses después, esa misma mayoría rechazó la discusión de un dictamen de las comisiones de Comercio y Agricultura en el que se proponía autorizar a varios comerciantes de Barcelona para efectuar importaciones de trigo negociadas con anterioridad a la prohibición²⁰. Para entonces ya se había entrado en la discusión de la ley de aranceles que habría de regular el comercio exterior español. Tras la prohibición de la importación de cereales, las Cortes recibieron una avalancha de peticiones solicitando nuevas prohibiciones²¹. En este contexto de fuerte presión de una gran parte de los intereses económicos establecidos, las comisiones de Hacienda y de Comercio propusieron a las Cortes para su aprobación una regulación arancelaria inspirada en los principios prohibicionistas. En el preámbulo se establecía una clara opción por el sistema prohibitivo

¹⁸ El conde de Toreno insistió en que “debía fijarse la época hasta la próxima legislatura de marzo de 1821, porque de este modo se satisfacía la opinión pública acerca de que era una determinación temporal, y que también debía expresarse que se entendía hasta que las Cortes resolviesen otra cosa, porque no pareciese que cesaba desde el momento de la ulterior reunión del Congreso. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 290.

¹⁹ D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 1, p. 346. En el último artículo se indicaba que la introducción de granos en Baleares y Canarias se podía hacer “sin perjuicio de los actuales derechos”.

²⁰ El diputado Ochoa entendía que la propuesta de las comisiones de Comercio y Agricultura equivalía a derogar la ley recientemente aprobada. “¿Y quieren ahora, no sólo que les agradezcamos, sino que les pagemos a costa de la prosperidad nacional, como un beneficio, la empresa que hicieron solo por aumentar sus intereses y capital? (...) “...con solo haberse mandado pasar esta representación a las comisiones se ha paralizado la venta de trigo en las provincias de Aragón y Mancha. Iguales serían los resultados si se accediese a ella.” “El recargo de 6 reales en fanega que la comisión propone, era muy buena especie para aquellos Gobiernos que en sus leyes y proyectos nunca miran a la prosperidad de la Nación, y sí únicamente al aumento del fisco, porque semejante recargo no pondría el trigo extranjero más caro que el nacional. Dice el dictamen que “que se permita solamente el desembarque de los granos extranjeros que arriben a nuestros puertos hasta el 15 de noviembre próximo, porque después no puede navegarse en el mar Negro, de donde se traen los granos”. Con que es decir que para no viniesen granos extranjeros a la Península desde el 15 de noviembre hasta la próxima legislatura no era necesaria la ley prohibitiva, porque hay una imposibilidad física. Con que es decir que el beneficio que la ley ha hecho a la agricultura nacional ha sido el que no puedan introducirse granos extranjeros hasta el 15 de noviembre. Con que si, según el dictamen de la comisión, se deroga la ley o se suspenden sus efectos hasta este día, se anula, se deroga, se revoca en toda su extensión, y abajo cuantas razones se alegaron para su establecimiento, y la imperiosa voz de la necesidad de socorrer al momento la espirante agricultura. Por ello, espero que el Congreso resolverá que no ha lugar a votar el dictamen de las comisiones.” D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1809.

²¹ A modo de ejemplo se pueden citar las peticiones del Ayuntamiento de Alcora para que se prohíba la introducción de loza extranjera, la de los ebanistas y carpinteros de Cádiz (D.S.C., Legislatura de 1820, tomo , p. 1303), la de las fábricas de seda de Valencia (D.S.C., Legislatura de 1820, tomo , p. 1338), la de los comerciantes de Gijón para solicitar la prohibición de la importación de carbón (D.S.C., Legislatura de 1820, tomo , p. 1397), la de los fabricantes de fideos de Cádiz (D.S.C., Legislatura de 1820, tomo , p. 1415), la de las fábricas de paños (D.S.C., Legislatura de 1820, tomo , p. 1578), etc. En todas se coincidían en solicitar la prohibición de importar los productos extranjeros correspondientes.

establecía una clara opción por el sistema prohibitivo porque contribuiría, mejor que cualquier regulación alternativa, al crecimiento de la riqueza nacional.

La confianza en el prohibicionismo era tan completa que, además de confirmar las prohibiciones sobre los alimentos ya establecidas y extenderlas “a todos los que producen nuestros países en suficiente cantidad para el consumo” (artículo primero), se recogió en el artículo segundo que la prohibición se ampliaría a los “artefactos o manufacturas extranjeras de que tenemos fábricas nacionales, y cuyas principales materias primeras que entran en la fabricación, se producen en nuestros países, sin excepción ninguna”²². Sin embargo, esta radical propuesta prohibicionista encontró una seria resistencia en las Cortes cuando se afrontó su debate. Es más, el número de diputados que se manifestó contrario al dictamen de las comisiones resultó más amplio que los que mostraron su apoyo.

Los detractores del dictamen de las comisiones expusieron argumentaciones variadas y extensas. Freire proclamó que las prohibiciones recogidas en el dictamen suponían “un horroroso monopolio” que empobrecerían a toda la nación y que, sobre todo, atentaban contra los derechos de las provincias de ultramar²³. El Conde de Toreno entendía que la propuesta podía generar “monopolios terribles que sólo se pueden permitir en la infancia de las manufacturas, pero no darle tanta extensión, porque entonces no se mejorarán nunca las fábricas, pues no tendrán interés en ello los fabricantes”. En consecuencia propuso que el proyecto volviera a las comisiones para una nueva redacción.

Por su parte, Florez Estrada calificó el sistema prohibitivo de injusto y contraproducente. Llegó a reconocer que su participación en la comisión de Agricultura que propuso la prohibición de importar cereales le produjo “repugnancia”, aunque sólo se trataba de una medida temporal. Martínez de la Rosa insistió en los graves perjuicios de una propuesta prohibitiva tan estricta, muy diferente de la aprobada para los cereales ya que estaba condicionada a los precios existentes. Era una regulación contraria a los intereses de los consumidores y que beneficiaba sólo a una minoría²⁴. En su opinión era ingenuo confiar en que un prohibicionismo tan absoluto generaría un crecimiento económico general. Semejante alternativa no existía en ningún país y su práctica desencadenaría más perjuicios que beneficios²⁵.

Los diputados favorables al dictamen trataron de evidenciar las ventajas positivas de las medidas prohibicionistas propuestas. Para Oliver el prohibicionismo no estaba en cuestión ya que las Cortes habían iniciado el sistema con el comercio de cereales. Se trata-

²² D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1699.

²³ El debate sobre el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio en D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, pp. 1873-1883.

²⁴ ...”lo que se llama utilidad de la Nación no lo es, porque no recae con igualdad sobre todas las clases de ella, sino que ganan solamente los fabricantes”. Además...”esta ganancia sacada a la Nación injustamente no se reparte entre ellos con igualdad...”. “Los fabricantes de telas de algodón tendrán la facultad de comprar algodón del extranjero, aunque con recargo, y luego obligar a comprar estos géneros, cuando el fabricante no estaba obligado a comprar algodones nacionales; y este mismo fabricante de telas de algodón, que tendrá facultad para poder comprar algodón extranjero, siendo mejor y más barato, adquirirá un derecho de gravar a la Nación con la venta de sus telas a mayor precio. Esta es una injusticia palpable.” D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1880.

²⁵ El modelo inglés siempre estaba presente en este tipo de debates. Para Martínez de la Rosa “...sería absurdo el atribuir la prosperidad de la clase mercantil a este género de prohibiciones, y la Inglaterra no la debe a su sistema económico, sino al político”. “La Inglaterra ha prosperado con leyes prohibitivas, porque en ella se ha respetado religiosamente el derecho de propiedad, y porque su buen gobierno ha sido el ejemplo de todas las demás naciones; pero una nación como la nuestra, esclava y entregada a la depredación y a la ignorancia, no ha podido ser rica, y ha debido llegar al estado de miseria en que se encuentra”. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1880.

ba de extenderlo para que fueran atendidas las reclamaciones de las provincias²⁶. Si el libre comercio no había impulsado el desarrollo de la agricultura y se había optado por las prohibiciones, éstas había que extenderlas a otras actividades económicas para posibilitar los medios de subsistencia a otras regiones. E insistiendo en la contradicción de los que habían votado a favor de la prohibición del comercio de cereales y se oponían a este dictamen, reclamó la necesidad de hacer algo para “que el pobre tenga trabajo, ya que le exponemos a comer el pan caro”²⁷. En la misma orientación, Cuesta reiteró las ventajas de las medidas prohibicionistas que se tornaban en ineludibles para naciones atrasadas²⁸.

Finalmente, la intervención del Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península reconociendo la excesiva generalización del prohibicionismo en el dictamen de las comisiones²⁹, del que podrían derivarse consecuencias indeseadas, y proponiendo en consecuencia su devolución a las comisiones para que realizaran una nueva redacción, inclinó la balanza en favor de los críticos al dictamen que, en último término, consiguieron la mayoría para su devolución.

Unos días después, las comisiones de Hacienda y Comercio presentaron una nueva propuesta de arancel con algunas modificaciones para tratar de superar las reticencias mostradas por algunos diputados en el debate anterior. Sobre todo, se eliminaron las referencias expresas a un prohibicionismo generalizado que tanto habían asustado a los diputados³⁰. La formulación general se sustituyó por una mención expresa a las prohibiciones “establecidas por los antiguos aranceles y por decretos de las Cortes actuales”, así como por una enumeración concreta y extensa de los artículos cuya importación quedaba prohibida³¹. En realidad, el resultado de ambas propuestas era el mismo: se prohibía la importa-

²⁶ “Que debe haber prohibiciones, es una cosa ya resuelta por las Cortes, y nada menos que con los granos; y por consiguiente, si este renglón de primera necesidad se halla prohibido en su importación, parecerá bien poco extraño que los demás comestibles se prohíban también, para que la justicia se reparta con igualdad.” “Todas las provincias, repito, claman por las prohibiciones, como que de ellas ha de nacer el fomento de las fábricas, y de aquí el emplearse tantas manos que están deseando con ansia se les proporcionen los medios de hacer subsistir sus familias” D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1876.

²⁷ En esta misma línea de poner en evidencia las contradicciones entre los postulados de las teorías económicas más difundidas y los requerimientos de la práctica política, Oliver insistió en que “no son las teorías las que debemos consultar, sino las reclamaciones de los mismos interesados, que buscan trabajo y saben lo que más les conviene: esto es a lo que hemos de atender”. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1879.

²⁸ El “régimen prohibitivo y el restrictivo o que circunscribe a determinadas reglas e impuestos la importación de manufacturas extranjeras, son absolutamente necesarios para que una nación más atrasada que las demás en ciencias y en artes pueda crear su industria, aumentar los medios de emplear los capitales y mantener mayor número de clases laboriosas”. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1880.

²⁹ “...si se adoptan los principios generales que propone, vendremos a estrellarnos en el área de las teorías. Es necesaria una feliz combinación de todos los extremos, y yo digo que el Congreso no se halla con la suficiente suma de datos para resolver esta materia, no son bastantes los que propone la comisión, ni tal vez sus individuos podrán presentarlos, ni aun el mismo Gobierno. Hace escasamente seis meses que la Nación ha resucitado, y en materia de aranceles se necesitan más datos que los que pueden haberse recogido en tan corto tiempo”. “Pero en el día, pasar desde luego a establecer lo que propone la comisión, haciéndolo extensivo a todo lo que produce nuestro país, me parece que no es admisible. La extensión que se da al artículo es terrible; ¿y se hallan los señores de la comisión en disposición de ilustrar al Congreso acerca de los casos particulares a que pueden aludir sus cláusulas?...” D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1883.

³⁰ Se suprimió la referencia a una prohibición generalizada de los alimentos que se producían en el país (artículo primero), así como la extensión de la prohibición a todas las manufacturas “de que tenemos fábricas nacionales” (artículo segundo). La nueva propuesta en D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 1965.

³¹ La lista de artículos prohibidos era considerable. Entre los alimentos figuraban la galleta, el bizcocho de toda clase, el arroz, las patatas, las legumbres, etc. Entre las manufacturas, además de las de algodón, las de lana, de seda y de barro, los lienzos crudos de cáñamo y de lino, las cuerdas de cáñamo y de esparto, los aros de hierro para tonelería, el hierro obrado para instrumentos comunes...

ción de cualquier producto cuya producción nacional pudiera ser más o menos significativa³².

Sin embargo, esa presentación del sistema prohibicionista encontró menos resistencia en las Cortes. Durante el debate del segundo proyecto de las comisiones, las voces discrepantes fueron minoritarias. Da la impresión de que los prohibicionistas se prepararon a conciencia para este lance, sobre todo los diputados catalanes. Nada más empezar la discusión del artículo primero, el diputado Valle estableció una intencionada relación entre sistema prohibicionista y régimen representativo por un lado, y entre libre comercio y absolutismo por otro. En su opinión el régimen representativo tenía que optar preferentemente por el prohibicionismo ya que así lo exigían las demandas de los diferentes grupos de productores. La política arbitraria y de concesión de privilegios de la monarquía absoluta había arruinado a la industria algodonera catalana.

Valle entendía que la viabilidad del nuevo régimen representativo estaba estrechamente ligada a la adopción de medidas prohibicionistas que favorecieran el desarrollo de la agricultura y de la industria. En ausencia de ellas, la ruina de la industria catalana estaba asegurada y las consecuencias sociales y económicas serían muy negativas y afectarían a la estabilidad del nuevo régimen político. Nadie debía de extrañarse por su cerrada defensa de los intereses de la industria catalana porque "...lo que conviene a los catalanes, conviene a todos los españoles: la pobreza de Cataluña arruinaría la España"³³. Concluía su argumentación insistiendo que Cataluña se vio perjudicada con la prohibición del comercio de trigo al tener que pagar en la actualidad un trigo más caro. Sin ningún tipo de ambigüedad reclamaba una compensación, la prohibición de las manufacturas extranjeras, para que sus fábricas pudieran prosperar³⁴.

Ante esa clara demanda, el diputado andaluz Moreno Guerra, uno de los que propuso la prohibición en el comercio de cereales, intervino para apoyar las palabras del diputado catalán³⁵. Este firme apoyo desanimó a los partidarios de una regulación menos estricta. En realidad, no hubo nadie que planteara un rechazo frontal a la nueva redacción del dictamen. El artículo primero se aprobó sin que se hubiera manifestado ninguna opinión contraria. Solamente cuando se abordó el artículo quinto, en el que se proponía consolidar la prohibición de entrada de manufacturas y artefactos extranjeros, Martínez de la Rosa formuló algunas objeciones. Entendía que las leyes restrictivas podían ser necesarias durante

³² Es interesante señalar que mientras se recogía la prohibición de importar aceites de toda clase y de los aguardientes de uva y de caña, se autorizaba la entrada de vino, aunque con el derecho máximo del 30%.

³³ D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 2099.

³⁴ El diputado Valle, al criticar la postura contraria a la prohibición de Martínez de la Rosa, recalcó que "si es una tiranía el obligar a pagar más caro lo que se puede comprar más barato viniendo del extranjero, ¿por qué S.S. no se opuso a la ley prohibitiva de la introducción de granos en toda la Península? Cataluña desde entonces paga el trigo del país más caro que el que iba a buscar a Rusia, por cuya razón en un periódico de Barcelona se declamó contra esta prohibitiva. Sin embargo, yo callé cuando se discutía la ley, porque me hice cargo de que convenía a las provincias agrícolas. Seamos, pues, justos, facilitando ahora a los artesanos de la industriosa Cataluña los medios de poder adquirir su subsistencia, ya que se les obliga a pagarla más cara". D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 2100.

³⁵ "No soy fabricante, ni la provincia que me ha enviado es fabricante. Soy labrador, y no quiero que ninguno de mis hijos sea fabricante; quiero que sean labradores como su padre; pero sin embargo no puedo menos de aprobar el dictamen de la comisión. Yo tuve el honor de hacer días pasados la proposición que dio lugar al decreto de prohibición de granos extranjeros. La había limitado a las provincias de Andalucía, y el Congreso tuvo a bien extenderla a toda la Península; y así me veo obligado en cierto modo, para ser consecuente, a aprobar este dictamen para que las medidas tengan cierta igualdad. Porque, como ha dicho muy bien el Sr. Valle, si a la provincia de Cataluña se la obliga a comprar el pan dos cuartos más caro, porque se le impide el traerlo del extranjero, debe recompensársele con impedir la introducción de las manufacturas de que aquella provincia abunda". D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 2100.

algún tiempo, pero representaban una cierta injusticia con el consumidor³⁶. Las réplicas de otros diputados catalanes, Oliver o Rey, negaron el carácter “tiránico” de las medidas prohibitivas³⁷ y las defendieron como absolutamente imprescindibles para asegurar el fomento de la industria catalana y española. También este artículo quinto fue aprobado con facilidad³⁸.

El precedente establecido cuando se acordó la prohibición en la importación de cereales resultó clave para extender el prohibicionismo hacia otros productos. Cuando al año siguiente Martínez de la Rosa solicitó la prórroga de la prohibición de la introducción de cereales, algunos diputados sostuvieron que no hacía falta reiterarla puesto que en una ley posterior, la de aranceles, se le había dado a dicha prohibición un carácter permanente³⁹. En definitiva, lo que empezó como una propuesta local, circunscrita al litoral andaluz, y con un marcado carácter temporal, se convirtió en la primera pieza del sistema prohibicionista. A pesar de las críticas expresadas por un buen número de diputados, partidarios de un liberalismo económico más comprometido, las mayorías parlamentarias reafirmaron una política comercial que buscaba conscientemente un crecimiento de los precios del trigo en el interior, pero sobre todo en el litoral deficitario y abastecido en parte por trigos foráneos. Como señaló Fontana⁴⁰, ese intento de revalorizar la producción cerealista fue una forma de compensar a los propietarios, labradores y campesinos por la incapacidad del régimen liberal de reducir la presión fiscal sobre el sector agrario.

³⁶ “Por consiguiente, el sistema de las demás naciones y el estado de nuestra industria exigen ciertas leyes prohibitivas o restrictivas, según la mayor o menor necesidad; pero esto no destruye el principio sentado de que esas leyes envuelven cierta injusticia, que debe compensarse con grandes y conocidas ventajas. El sistema prohibitivo obliga al Cuerpo legislativo a ser hasta cierto punto injusto, porque hace que los ciudadanos compren los géneros más caros; al ejecutivo a que emplee la fuerza armada para alejar la concurrencia, y al judicial a que castigue como delitos acciones inocentes, como es el introducir en favor de los compradores géneros más baratos o de mejor calidad: de manera que este sistema envuelve a los tres poderes del Estado en una especie de injusticia, cuyas ventajas no se reparten con igualdad entre todas las clases”. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 2105.

³⁷ “...nadie obliga al andaluz a comprar las manufacturas al catalán, porque el catalán no tiene exclusiva alguna, ni por ley ni por la naturaleza, para fabricar y vender sus manufacturas: pongan los andaluces fábricas, supuesto que tienen igual facultad que los catalanes y mejores proporciones, y nadie les obligará a comprar a éstos, ni caro ni barato. No pueden decir otro tanto los catalanes a los andaluces, con respecto a las prohibiciones de granos, porque la naturaleza, más poderosa que las leyes, les prohíbe el cogerlos, a pesar de todos sus esfuerzos, para más tiempo que una tercera parte del año, y las leyes que prohíben la entrada de los de otras naciones les precisan por lo mismo a comprarlos a los andaluces; de modo que el andaluz tiene libertad para comprar o dejar de comprar una cosa que no es de primera necesidad y tiene muchos suplentes, y el catalán no tiene libertad para comprar el alimento principal y sin el cual no vive el hombre. Pero se dice que dicha libertad del andaluz no es completa, porque ya que él puede poner fábricas, y en este caso comprar o dejar de comprar a los catalanes, no teniéndolas se le obliga a comprar a estos por 10 lo que podría a los ingleses por 5.” Para el diputado Rey, esto era una ventaja: “Si 10 millones gastan los españoles en manufacturas catalanas, 10 millones quedan en España para fomentar la agricultura y los ramos de industria de las demás provincias, y mantener la población correspondiente”. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p. 2107.

³⁸ A pesar de la mayoría política existente, que defendía claramente a la industria algodonera catalana, Martínez de la Rosa y otros diputados presentaron una propuesta en la que se pedía la máxima imposición, un derecho del 30%, para las importaciones de algodón en rama, en defensa de los productores de la provincia de Granada. Aunque Martínez de la Rosa señaló la contradicción entre el trato otorgado a los industriales catalanes y a los agricultores granadinos, “...a una clase se la protege con una prohibición absoluta, para que atrincherada en su campo, no tenga el menor peligro ni recelo; y a la clase más necesitada, a la que sufre más de lleno todas las cargas de la sociedad, no se la ampara ni aún imponiendo un fuerte derecho de importación al género extranjero”, la propuesta fue desestimada. D.S.C., Legislatura de 1820, tomo 3, p.2109.

³⁹ D.S.C., Legislatura de 1821, tomo 2, pp. 1632-33.

⁴⁰ Fontana (1985), p. 123. Las resistencias campesinas a la presión fiscal durante el Trienio en Torras (1976).

La prohibición de importar de granos y harinas extranjeros continuó vigente durante todo el periodo constitucional. Con el retorno del sistema absolutista se publicó una real orden para restablecer la vigencia de la de 7 de marzo, en la que se establecían unos derechos de entrada a la importación de trigos y harinas⁴¹. Sin embargo, meses más tarde, en otra real orden de 17 de febrero de 1824 se prohibió nuevamente la introducción en la Península de granos, harinas y legumbres del extranjero, declarando libre su tráfico interior y el de cabotaje, a condición de hacerse en bandera española⁴².

La prohibición y los mercados de trigo (1824-1841).

Parece evidente que la mayoría parlamentaria de 1820 estableció una nueva⁴³ regulación del comercio exterior de cereales sin efectuar un estudio profundo de los mercados españoles. Fue un impulso derivado de la presión de los propietarios y arrendatarios para frenar una caída de precios en los mercados del litoral andaluz. Pese a la formulación de alguna aislada propuesta, no se quiso investigar con detalle las características históricas de la oferta española de trigo, ni se recopilaron series de precios, ni se abordaron con detenimiento las dificultades de abastecimiento de las zonas del litoral.

Cuadro 1
Los precios del trigo en Jerez de la Frontera (1816-1821)

Año	Cuatrimestre	Reales/Fanega	Índice
1816-17	I	79	100
	II	82	104
	III	83	105
1817-18	I	87	110
	II	87	110
	III	82	104
1818-19	I	77	97
	II	77	97
	III	64	81
1819-20	I	44	56
	II	50	63
	III	44	56
1820-21	I	44	56
	II	44	56
	III	42	53

Fuente: Caro Cancela y Rodway Chamorro (2002).

⁴¹ Real orden circular, por la que se confirma la de 7 de Marzo de 1820 sobre la facultad de extraer del Reino los granos y semillas con absoluta libertad de derechos, pagando los que procedan del extranjero a su introducción los que en la misma se designa, 20 de noviembre de 1823.

⁴² En la introducción de la real orden se indicaba que se adoptaban dichas medidas “a fin de poner pronto remedio a los graves daños que está causando la entrada de granos extranjeros”. Real orden prohibiendo la introducción de granos, harinas y legumbres del extranjero en la Península, exceptuando por ahora las islas Baleares y Canarias, 17 de febrero de 1824.

⁴³ Martínez Ruiz (2005), p. 47, ha indicado que a comienzos del XIX seguía vigente la pragmática sanción de 11 de julio de 1765, en la que se contemplaba la autorización de la importación de cereales a partir de un precio de 22 reales/fanega.

Los precios del trigo de Jerez de la Frontera que nos muestra el cuadro 1, información elaborada con precios del mercado local de aquella época, pueden ayudarnos a contrastar la realidad expuesta por los diputados que promovieron la prohibición. En primer lugar, Moreno Guerra denunció que debido a la venta de trigos rusos, el precio del trigo en el litoral gaditano se encontraba en torno a los 20 reales la fanega en el verano de 1820. Sin embargo, los datos que tenemos del mercado de Jerez de la Frontera nos indican que durante los meses de junio y julio de 1820 los precios se situaron entre los 40 y los 41 reales/fanega. Hay que tener en cuenta que los precios de Jerez, por ser una zona productora, siempre eran más bajos que los de la ciudad de Cádiz. Por consiguiente, parece que el diputado Moreno Guerra hizo una presentación algo exagerada de la realidad con el claro propósito de obtener el apoyo político de un buen número de diputados que, en principio, eran reacios a medidas comerciales restrictivas.

En realidad, era una reacción frente a la tendencia descendente de los precios que se enmarcaba en la depresión agraria europea⁴⁴. Entre 1812 y 1818 los promedios anuales del precio del trigo en Jerez superaron los 80 reales la fanega. Sin embargo, desde el tercer trimestre del año agrícola 1817-18 los precios sufrieron un continuo descenso. La tendencia suponía una recuperación de los precios anteriores a las guerras napoleónicas más que una nueva amenaza, del exterior, a la producción cerealista española. Es posible que ante los precios excepcionalmente elevados del periodo 1812-1818, los comerciantes del litoral hayan tenido un gran interés en restaurar sus compras en los anteriores puntos de aprovisionamiento (Odessa, norte de África u otros puntos del Mediterráneo).

Como ha puesto de manifiesto Martínez Ruiz⁴⁵ la ciudad de Cádiz constituía uno de los principales puertos de entrada de los granos y harinas extranjeras a comienzos del XIX. Su integración en los circuitos comerciales internacionales le facilitó el acceso a centros de producción que ofrecían cereales a bajos precios (Odessa, norte de África o sur de Italia). Pero el problema era que el trigo importado por el puerto de Cádiz no sólo atendía las necesidades de la ciudad, sino que tendía a comercializarse entre el resto de los núcleos urbanos de la Bahía de Cádiz, restando un importante mercado a los trigos de Jerez y Sevilla. Martínez Ruiz ha señalado acertadamente que Cádiz era también un centro redistribuidor del trigo importado. Este tenía posibilidades de ir penetrando en el interior hasta el punto en que el trigo local podía competir en precio con el foráneo.

Un incremento de las importaciones, junto a cosechas más abundantes (propiciadas por los altos precios del mercado), habría impulsado la caída de los precios, que no obstante era ineludible ante el contexto deflacionario de la economía española. Esta era la situación que quería denunciar el diputado Moreno Guerra con su dramática exposición: el trigo extranjero importado no sólo abastecía a las ciudades portuarias, también penetraba en el interior de las zonas productoras provocando una insoportable pérdida del mercado local.

Es conveniente preguntarse si la prohibición facilitó la recuperación de los precios y, al mismo tiempo, se garantizó el abastecimiento de las ciudades del litoral. En el caso de Barcelona, una de las grandes importadoras de cereales extranjeros con anterioridad a la prohibición, el nuevo marco regulatorio no garantizó el abastecimiento completamente como nos ha mostrado Fradera⁴⁶. Durante los años veinte las necesidades fueron cubiertas tanto por trigos españoles como por trigos extranjeros, introducidos con autorizaciones temporales o de contrabando. Similares circunstancias se observaron en el litoral andaluz.

⁴⁴ En Fontana (1985), pp. 104-115, se describen las características y alcance de la crisis de precios en la agricultura europea.

⁴⁵ Martínez Ruiz (2005), p. 60.

⁴⁶ Fradera (1987), p.103.

En 1825 el Gobierno tuvo que autorizar la importación de cereales extranjeros en las ciudades de Cádiz, Sevilla, Málaga y Almería ante la escasez reinante⁴⁷. Se aplicaba así la ley existente que contemplaba la importación cuando los precios en los mercados del litoral superaran los 80 reales la fanega.

Cuadro 2
Los precios del trigo en el litoral (1824-1830) (Reales/fanega)

Año	Barcelona	Tarragona	Alicante	Murcia	Valencia	Almería	Málaga	Cádiz
1824	74,8	85,9	75,6	66,9	79,9	75,8	82,2	78,4
1825	76,5	80,0	80,4	79,6	94,9	85,2	81,7	83,7
1826	77,0	80,9	78,8	62,6	68,6	80,4	80,2	79,1
1827	73,2	71,8	68,8	62,6	68,6	65,1	59,9	60,9
1828	65,0	56,3	54,3	50,9	55,1	47,4	45,9	41,8
1829	63,3	56,3	52,5	44,4	48,7	47,7	47,5	47,4
1830	56,8	51,6	51,3	46,9	52,7	55,0	71,1	70,4

Fuente: Kondo(1990), p. 245.

Los altos promedios anuales de los precios del trigo que se observan en las ciudades del litoral hasta por lo menos 1828, por encima de los 70 reales la fanega, nos indican la estimable recuperación de dichos precios desde los existentes en el verano de 1820 (cuarenta reales). En consecuencia, la eficacia de la prohibición, cortando el suministro regular y previsible de los cereales extranjeros, para alcanzar el deseado aumento de precios parece fuera de toda duda. La expectativa de los miembros de las comisiones de las Cortes de obtener un alza de, por lo menos, 20 reales/fanega se cumplió sobradamente. Está claro que las malas cosechas generadas por años de sequía tuvieron su papel en el crecimiento de los precios, pero éste también fue impulsado por las estrategias de los labradores y comerciantes.

Los labradores pudieron reaccionar ante el descenso de precios con una reducción de los costes de explotación, sobre todo disminuyendo el número de jornales, lo que podía ocasionar rendimientos menores, o con una reducción de la superficie cultivada⁴⁸. Por otro lado, los comerciantes, en ausencia de importaciones, pudieron tender al acaparamiento para obtener precios más remuneradores en el último trimestre del año agrícola. El precio regulador establecido para autorizar las importaciones era tan alto que permitía un juego especulativo muy remunerador para los diferentes operadores⁴⁹. A su vez, dichas estrategias especulativas se convertían en un importante estímulo para el contrabando que tendía a convertirse en una actuación regular, como ha mostrado Fradera⁵⁰. La acción combinada de las estrategias de labradores o comerciantes y de las sequías podía provocar la superación del precio regulador y dar lugar a la autorización de las importaciones⁵¹.

⁴⁷ Memoria ministerial sobre el Estado la Real Hacienda en el año de 1826. En Suárez Verdeguer (1970), pp. 180-181

⁴⁸ La fluctuación de las superficies cultivadas en función de las diferentes coyunturas políticas, económicas o sociales en Bernal (1979), p. 170.

⁴⁹ Reher (2001), p. 562, ha subrayado la permanencia de las estrategias especulativas en los mercados de trigo de la España preindustrial.

⁵⁰ Fradera (1987), p. 106.

⁵¹ En 1825 se dio esa situación. La influencia de las estrategias especulativas de los acaparadores se describían con frecuencia en la prensa local. A este respecto se puede leer *Diario Mercantil de Cádiz*, 14 de marzo de 1825. Desde comienzos del mes de marzo, el trigo se cotizaba por encima de los 70 reales/fanega en la ciudad de Cádiz.

Una vez autorizada la importación de trigo las consecuencias no eran inmediatas ni automáticas. En primer lugar, porque en un contexto general de escasez y de carestía resultaba muy difícil comprar trigo a precios sensiblemente más reducidos y para entrega inmediata, sobre todo en el último cuatrimestre del año, momento en el que la escasez era más grave. En segundo lugar, la actuación de los posibles importadores se tenía que desarrollar en un marco jurídico incierto, puesto que la autorización para importar no estaba sometida a ningún plazo, y en cualquier momento, si descendían los precios en las ciudades hasta los precios reguladores, se podía revocar, con lo que cuando llegase el posible trigo importado, el puerto podía volver a estar cerrado al trigo extranjero.

Los acaparadores de trigo que operaban en torno a las ciudades del litoral trataban de acercarse al precio regulador, pero sin rebasarlo. Si no obstante éste era superado y se autorizaba la importación, trataban de vender algunas cantidades de trigo a menor precio, no tanto para reducir los precios de forma significativa, si no para disuadir a los posibles importadores de emprender operaciones a gran escala debido a la inseguridad del marco regulador. El resultado de todo ello era que la escasez no se compensaba a corto plazo y el hambre se extendía entre los grupos sociales con menor renta. En realidad, los precios sólo empezaban a bajar sensiblemente cuando el trigo de la nueva cosecha, sobre todo si era abundante, llegaba al mercado.

Sin embargo, a partir de 1828 los promedios anuales tienden a alejarse más de los precios reguladores, al parecer a consecuencia de un incremento de la producción del interior. Los altos precios pudieron estimular la expansión de la superficie cultivada, junto con la persistencia del comercio de contrabando⁵². Asimismo se empezó a registrar una mayor afluencia de los cereales y harinas españolas en el puerto de Barcelona, como se había pretendido desde el momento en que se adoptó la prohibición⁵³. Por otro lado, las estadísticas de precios del trigo disponibles nos señalan que entre 1828 y 1834 el promedio anual se situó nuevamente alrededor de los 40 reales la fanega⁵⁴. Aunque no podemos medir la influencia del comercio de contrabando en esa estabilización del precio en los mercados del litoral, es indiscutible que los trigos del interior afluyeron con mayor abundancia hacia el litoral. De esta manera, se alcanzó una mejora del abastecimiento con la permanencia de la prohibición. Y ese objetivo se hizo compatible con un precio medio que no descendiera de los cuarenta reales la fanega.

No obstante, también se consolidaron las fluctuaciones de los precios durante los diferentes momentos del año agrícola. Los precios cuatrimestrales del trigo en el mercado de Jerez de la Frontera nos muestran las posibilidades del tradicional juego especulativo (comprar en el momento de la recolección y vender en los meses anteriores a la próxima cosecha).

Cuadro 3
Los precios cuatrimestrales del trigo en Jerez de la Frontera (1821-1841) (reales/fanega)

<i>Año</i>	<i>I Cuatri.</i>	<i>II Cuatri.</i>	<i>III Cuatri.</i>	<i>(III-I)*100/I</i>
1821-22	42	47	56	32
1822-23	56	68	73	29

⁵² Fradera (1987), p. 114.

⁵³ Fradera (1987), p. 113.

⁵⁴ El promedio anual en el mercado de Jerez de la Frontera entre 1828 y 1834 fue de 42 reales. De acuerdo con los datos proporcionados por Barquín (2001) el promedio durante ese mismo periodo en la denominada zona litoral se situó en 40 reales.

1823-24	67	56	53	
1824-25	52	65	77	50
1825-26	69	72	71	2
1826-27	67	55	50	
1827-28	43	38	33	
1828-29	37	41	49	34
1829-30	49	50	43	
1830-31	46	53	54	19
1831-32	43	45	44	2
1832-33	35	37	36	1
1833-34	32	34	35	10
1834-35	35	49	66	88
1835-36	57	62	56	
1836-37	38	47	47	23
1837-38	55	54	56	1
1838-39	57	61	52	
1839-40	43	44	45	4
1840-41	44	44	44,3	0

Fuente: Caro Cancela y Rodway Chamorro (2002).

A lo largo de las catorce cosechas que discurren entre 1821-22 y 1834-35, en diez años la diferencia entre los precios del tercer cuatrimestre (de marzo a junio) son superiores a los precios del primer cuatrimestre (de julio a octubre). El promedio de dichas diferencias a lo largo de esa década se situó en el 30%. Esta cifra nos da la medida de la alta rentabilidad que podía proporcionar el aprovechamiento de las fluctuaciones cíclicas de los precios del trigo en aquellas zonas de producción que, por su proximidad o facilidades de transporte, podían abastecer las zonas litorales, en ausencia de libertad de importación⁵⁵. Precisamente, el año en el que el nuevo gobierno de la Regencia confirmó la prohibición de importar trigo⁵⁶ (R.O. de 29 enero de 1834), se dio una notable fluctuación entre los precios del primer trimestre del año agrícola 1834-1835 y los del último: la diferencia de precios fue de un 88%⁵⁷.

De nuevo los efectos de una cosecha corta, pero también el posible resultado de las estrategias de los labradores. Durante los años agrícolas 1832-33 y 1833-34 el promedio anual del precio del trigo en el mercado de Jerez de la Frontera estuvo por debajo de la mencionada cifra de los cuarenta reales la fanega (36 y 33 reales respectivamente). La re-

⁵⁵ Las cifras indicadas son sólo una aproximación moderada porque se fundamentan en medias cuatrimestrales que recortan la verdadera fluctuación. Existen muchos testimonios contemporáneos que nos señalan que la existencia de unos altos precios reguladores favorecían el acaparamiento y la especulación. Sánchez Albornoz cita el comentario del cónsul de Francia en Málaga que indicaba que mientras los pequeños propietarios vendían muy pronto su cosecha “los grandes propietarios o los especuladores han aguantado y, habiendo adquirido la certidumbre de no ser víctimas de la importación de cereales, mantienen el alza”. En Sánchez Albornoz (1963), p. 25.

⁵⁶ *Real decreto declarando libre la venta de cereales, sus harinas y toda clase de granos y semillas*, 29 de enero de 1834. Este decreto se promulgó cuatro meses después de la muerte de Fernando VII, siendo Martínez de la Rosa el presidente del Consejo de Ministros. Sólo contenía dos interesantes novedades: el precio regulador para autorizar la importación se reducía a 70 reales la fanega para el trigo y a 110 reales el quintal de harina; por otro lado, el trigo de Baleares pasó a considerarse como extranjero a todos los efectos. Recordemos que Martínez de la Rosa se distinguió en los debates de 1820 por criticar los efectos nefastos del prohibicionismo.

⁵⁷ El promedio del mes de abril de 1835 alcanzó los 70 reales, pero al parecer no se autorizaron las importaciones.

ducción de los costes de explotación a partir de un recorte del número de jornales y de la superficie cultivada, con la consiguiente disminución de rendimientos y de producción, pudo tener alguna incidencia en el alza de precios de la siguiente campaña de 1834-35.

Cuadro 4
Los precios del trigo (1828-1842) (reales/fanega)

<i>Año</i>	<i>Jerez</i>	<i>Litoral</i>
1828-29/1834-35	43	41
1835-36/1838-39	53	53
1839-40/1840-41	44	43

Fuente: Caro Cancela y Rodway Chamorro (2002) y Barquín (2001)

La reafirmación de la prohibición a partir de 1834 parece que favoreció una recuperación de los precios en los años siguientes. Y ello a pesar de que inmediatamente, en el año 1835, el gobierno autorizó nuevamente la libre importación de cereales en las islas Baleares y la libertad de comercio de éstas con la Península⁵⁸. Esta medida suscitó numerosas reclamaciones de las provincias productoras que denunciaron que, al amparo de la libertad de importación de las islas Baleares, se producía un voluminoso comercio de contrabando⁵⁹.

Quizás, como forma de compensar el establecimiento de una vía de penetración de los cereales extranjeros a través de las islas Baleares, el gobierno publicó otra real orden en mayo de 1835 para recordar a los gobernadores la obligación de cumplir estrictamente lo dispuesto en el Real Decreto de 29 enero de 1834. De ningún modo podían conceder permisos para la introducción de granos o harinas extranjeras. Su obligación consistía en informar al gobierno de una posible situación de desabastecimiento desde el momento en que los precios del trigo se acercaran a los setenta reales, para que el gobierno tomara las medidas que considerara oportunas⁶⁰.

El procedimiento fue seguido a comienzos de 1837 por parte de las autoridades de San Sebastián y Bilbao en el contexto de la guerra civil carlista. Las dificultades para abastecer a las dos ciudades desde el interior peninsular, llevaron al Gobierno a proponer a las Cortes una autorización temporal para la importación de granos, harinas y otros artículos

⁵⁸ En la Real orden de 29 de enero de 1835, se derogó el artículo 13 de la ley de 29 de enero de 1834, que prohibía la entrada en la Península de granos y harinas de las Baleares mientras no estuviese permitida la del extranjero.

⁵⁹ Unos años después, el diputado por Lérida Madoz evocó en el Congreso el hondo malestar que causó la disposición del gobierno entre las provincias productoras. Se presentaron reclamaciones y protestas de Lérida, Zaragoza, Huesca, Santander, Murcia, Alicante, de Barcelona, Valladolid, Burgos, Jaén, Sevilla... A pesar de todo se mantuvo dicha orden. Madoz destacó la protesta de la Junta de comercio de Barcelona (exposición de 31 de enero de 1837). En ella se denunciaba la existencia de un “escandaloso contrabando bajo el pretexto de procedencia de las islas Baleares y que ella como protectora del comercio y de la industria lo que deseaba era que llegaran a Barcelona los cereales de Castilla, ya que Castilla recibía sus manufacturas; que fueran recíprocos los servicios, conviniendo gustosos los habitantes de Barcelona en comer más caro el pan de Castilla, que recibía en cambio sus manufacturas, sosteniendo así relaciones verdaderamente fraternales”. D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2090.

⁶⁰ Real orden de 8 de mayo de 1835.

para el consumo⁶¹. Sin embargo, aunque la Diputación provincial de Málaga también presentó ese mismo año una propuesta similar, las Cortes la rechazaron.

La Diputación de Málaga había llegado a autorizar la importación de 100.000 fanegas de trigo y de 10 a 15.000 de cebada del extranjero, pero el Ministerio de Hacienda paralizó dicha actuación. En la exposición que la Diputación de Málaga presentó a las Cortes se adujeron razones de extrema gravedad, la gran escasez de trigo en la provincia y la subsiguiente carestía, para solicitar la autorización de las importaciones propuestas⁶². De hecho el precio del trigo se encontraba cerca de los 70 reales/fanega, en concreto a 68 reales, que, de acuerdo con la legislación vigente, abría la posibilidad de la importación. A pesar de esta situación, los diputados de las provincias del interior se opusieron a conceder dicha autorización. El dictamen de las comisiones de Diputaciones provinciales y de Agricultura estableció que no se daban las condiciones contempladas en el decreto de 29 de enero de 1834, ni se justificaban otras situaciones extraordinarias, y que por lo tanto no se debía de autorizar importación alguna. Este dictamen fue finalmente aprobado por el pleno del Congreso⁶³. Este tipo de actuaciones políticas pudo favorecer el alza de precios registrado entre 1835 y 1839.

La rígida aplicación de la normativa de 1834 en favor de los intereses de las zonas productoras, no llevó al gobierno a modificar la excepcionalidad de las islas Baleares. En 1839 se ratificó la libertad de importación para las islas Baleares⁶⁴. De nuevo se reprodujo

⁶¹ En el dictamen de la comisión de Hacienda que se sometió a la aprobación de las Cortes, se reconoció las dudas y dilemas de una propuesta de este tipo. “Las Cortes conocen cuán difícil es legislar con acierto en materias de comercio, señaladamente cuando se trata del comercio extranjero; pero esta dificultad es infinitamente mayor cuando, como en el caso presente, se piden leyes para arreglar la importación de productos de otro suelo, que se crían con abundancia en el nuestro. La comisión conoce, por una parte, la urgente necesidad de acudir en socorro de los beneméritos habitantes de San Sebastián y Bilbao, privados de toda comunicación con el interior, y faltos, por consecuencia, de los artículos de primera necesidad; pero mira por otra, las inmensas llanuras de Castilla la Vieja, que, reducida casi exclusivamente a la industria agrícola, no podrá ver sin dolor abiertos a los extranjeros los mercados donde ella ha vendido siempre sus granos. En la sensible alternativa de cerrar sus oídos a los clamores de los vizcaínos o a los de los castellanos, la comisión ha tenido que luchar con sensaciones muy dolorosas, porque unos y otros son españoles y tienen iguales títulos a la solicitud del Congreso nacional”. Dictamen de la comisión de Hacienda, autorizando al Gobierno para la importación del extranjero en las plazas de San Sebastián y Bilbao de todas las subsistencias necesarias para el consumo de sus habitantes y del ejército. En Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 11 marzo de 1837, Tomo 3, p. 2071.

⁶² El diputado Pascual, que habló en defensa de la petición de la Diputación de Málaga, afirmó que “la agricultura de la provincia está reducida a la mendicidad, porque este año no han producido los campos un sólo grano de trigo; y no debe perder de vista el Congreso que está expuesto el país a una sublevación de la clase miserable, si no es socorrida, si no encuentra medios para cubrir sus primeras necesidades”. Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 14 de septiembre de 1837, Tomo 8, p. 5.988.

⁶³ El diputado Infante, que representaba a la provincia de Badajoz, expuso el enorme perjuicio que las importaciones de trigo causaban a provincias exclusivamente agricultoras como la suya. En Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 14 de septiembre de 1837, Tomo 8, p. 5.989. El dictamen de las comisiones de Diputaciones provinciales y de Agricultura sobre la petición de la Diputación provincial de Málaga en Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 21 de septiembre de 1837, Tomo 8, p.6.149.

⁶⁴ Real orden de 7 de marzo de 1839. Meses más tarde se publicó la real orden de 13 de julio de 1839, en la que se contemplaban “varias reglas a fin de evitar el contrabando que se hacía a la sombra del libre tráfico concedido a las Baleares para poder importar en la Península los granos de su propia cosecha. Al efecto se dispuso que la exportación de sus trigos y harinas se verificase únicamente por los puntos de Palma, Mahón e Ibiza, e importase en la Península por los de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante y Almería. Al mismo tiempo se dispuso que a principios de Septiembre de cada año se formase una junta, compuesta del capitán general...para que reuniendo los datos necesarios, hiciese el cálculo del número de fanegas y quintales que cada una de las islas tuviese de excedente anual, atendidos los consumos que en ellas se hacen de la cosecha

la protesta de los representantes de las regiones productoras, que denunciaron la existencia de un extenso contrabando de cereales extranjeros desde dichas islas⁶⁵. Esta denuncia tuvo una mayor amplitud y dio lugar a un importante debate en el Congreso. Es muy posible que la ligera tendencia a la baja de los precios del trigo en el litoral durante las cosechas de 1839 y 1840, espoleara las protestas y propiciara la aparición de propuestas políticas en el Congreso para modificar el régimen comercial de las islas Baleares.

A lo largo de 1840 el diputado por Lérida Madoz realizó una interpelación al gobierno para solicitar el fin de la excepcionalidad de las islas Baleares. En concreto, pidió al gobierno la supresión de la real orden de 7 de marzo por la que se autorizaba a las islas Baleares la importación de trigos. Para Madoz una cuestión tan decisiva para la economía del país no podía resolverse con reales órdenes, sino que tenía que ser objeto de discusión en las Cortes. Proponía una investigación a fondo de la producción y el consumo de trigo en las Baleares porque, en su opinión, las islas no tenían excedentes y su comercio con la Península propiciaba el contrabando. De hecho, denunciaba, en Barcelona se introducía trigo extranjero y en Lérida y Zaragoza existían excedentes que tenían que venderse a bajo precio⁶⁶. Era la consecuencia de la libertad que gozaban las islas en el comercio de cereales. Las Baleares importaban trigo barato para sus necesidades procedente de Sicilia, Marsella o Gibraltar y vendían su limitada producción en Barcelona a un precio superior. Al amparo de este tráfico existía un comercio de contrabando muy extenso y con numerosas ramificaciones⁶⁷.

propia y de los que se importan de la Península, con otras muchas medidas, todas encaminadas a evitar el fraude, pero que hay motivo fundado para creer que no se observan". Garrabou (1979), p. .

⁶⁵ El diputado por Lérida Viadera solicitó en una moción el fomento de la agricultura, entre otros medios, "impidiendo la introducción escandalosa de granos extranjeros, que aniquila nuestra agricultura hasta el punto de exceder los gastos de producción al valor mismo de los productos". Y continuaba afirmando que "nadie ignora que so color de nacionales se introducen granos en abundancia en la Península; y puedo decir que de los depósitos que se suponen existentes en islas españolas se hacen continuas introducciones de granos, que aunque se dice ser procedentes de las cosechas de aquellas islas, no lo son ni es posible que lo sean, porque su suelo no es capaz de producir ni la centésima parte de los granos que envían al continente. De aquí nace, señores, el abandono y estanco de los frutos del país y la gran decadencia de nuestra agricultura". En D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 2, p. 842.

⁶⁶ "...en Zaragoza se ha vendido a 9 reales la fanega: ya ve el Congreso si un país agrícola, esencialmente agrícola, en donde la agricultura está destinada a fomentar la industria y el comercio, puede prosperar cuando se encuentran menospreciados los granos por efecto del contrabando escandaloso que se está haciendo; a 9 reales, señores, se ha vendido la fanega de trigo; y cuando esto sucede, la provincia de Lérida dirige su vista ¿a dónde? Hacia las islas Baleares". D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2090. En realidad, el precio de 9 reales/fanega en el mercado de Zaragoza que Madoz cita es muy diferente al recogido por Barquín (2001), p. 137. En las mismas fechas de la intervención de Madoz en el Congreso, mayo de 1840, Barquín señala un precio medio de 22,88 reales/fanega. Como en el caso de Moreno Guerra en 1820 que ya se ha citado más arriba, los diputados exageran los datos reales de los mercados en sus exposiciones ante el Congreso para conseguir un apoyo político más amplio.

⁶⁷ "Van a las islas Baleares barcos con trigo procedentes de Sevilla, de Alicante, de Cádiz, cosa por cierto chocante, y pasan sus granos como de estos puntos, siendo en realidad procedentes de países extranjeros; y muchas veces se presentan al mercado en aquellas islas hasta 6 u 8 ocho reales más barata la fanega que en los puntos de donde se dice que proceden". Y más adelante explicaba toda la secuencia de esta actividad comercial: "Lo cierto es que respecto a granos sucede este contrabando: se sale de Cádiz, Málaga y otros puertos con registros o patentes para 2 ó 3.000 fanegas de grano, y para cubrir o cohonestar esta patente se llevan 200 o 300 fanegas de grano, se pasa por Gibraltar y allí se llena el cupo: luego se lleva a las Baleares, donde se trueca por esas jejas o se almacena para cuando se presenta ocasión. Por esto es cierto, es exacto que el trigo que llevan a Barcelona y puntos de Cataluña es de las islas Baleares; pero se exporta de éstas entrando en su lugar trigo de África o del mar Negro. Y esto es lo que hace sean vehementes y justas las quejas de las arruinadas provincias de Castilla, de las no menos destruidas de Aragón y de otras de la Península, que perecen en medio de su abundancia de cereales". D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2090.

Madoz reconocía que el contrabando tenía tanta amplitud debido a las diferencias de precios existentes entre los diversos mercados. Mientras que en las ciudades españolas del litoral mediterráneo los precios del trigo oscilaban entre los 60 y los 70 reales la fanega, en la costa de África los precios se situaban entre los 13 y los 16 reales. Esta considerable diferencia estimulaba permanentemente el contrabando. Admitía que se podía llegar a obtener un 250% de beneficio, y permitía afrontar cuantiosos gastos, incluidos los derivados de la obtención de las complicidades de funcionarios y autoridades. Por todo ello, para Madoz la única alternativa para revitalizar la agricultura española consistía en volver a prohibir la exportación de trigos desde Baleares con destino a la Península. Y esta fue la petición que planteó al gobierno en aquella interpelación⁶⁸.

La interpelación de Madoz obtuvo los apoyos de otros representantes de zonas productoras⁶⁹, pero también suscitó el abierto rechazo del representante de las islas Baleares que negó la existencia de un importante comercio de contrabando⁷⁰. Pero sobre todo, reclamó, los habitantes de las islas debían de tener los mismos derechos que el resto de los españoles (la libertad de exportar sus trigos). El ministro de Hacienda reconoció que la libertad de importación que disfrutaban las islas Baleares podía facilitar el contrabando, “pero el mismo peligro hay, y tal vez mayor, con el comercio de cabotaje en toda la costa”⁷¹. Admitió que el Gobierno no tenía medios para corregir ese mal, pero que la libertad de comercio entre las islas Baleares y la Península era incuestionable. El Gobierno tenía la intención de luchar contra los abusos, esta era la finalidad de la real orden de 13 de julio de 1839, pero no se “puede ir más adelante en las medidas represivas de ese comercio, si se hace el contrabando es porque está impulsado por otras causas”⁷². En esta ocasión, los representantes de las zonas productoras del interior no encontraron el suficiente apoyo político para formalizar un proyecto de ley que modificara la excepcionalidad de las islas Baleares.

La reforma arancelaria de 1841.

Por primera vez desde 1820, el Gobierno presentó a las Cortes en 1841 un proyecto de ley para realizar una reforma arancelaria. En realidad, el proyecto de reforma había em-

⁶⁸ D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2090.

⁶⁹ El diputado Roca de Togores, que reconocía ser labrador, suscribió los datos y opiniones de Madoz. Afirmó que defendía su propio interés, como la mayoría del pueblo español. Insistió en denunciar “el contrabando de cereales que se hace por las costas del Oriente de España con pretexto, falsísimo sin duda, de ser procedentes estos granos de las islas Baleares”. D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2096.

⁷⁰ El diputado Salvá intentó demostrar que “ni en la Península pueden introducirse granos con el fingido pretexto de ser de las islas Baleares; que los que se han introducido de éstas no han sido en cantidad extraordinaria, y que las islas tienen granos sobrados para su consumo particular”. En su opinión “el mal real y verdadero es el sobrante de granos en la Península, y la dificultad en transportarlos”. Insistió que “aun cuando las islas Baleares no produjesen granos extraíbles, se verían en la precisión de extraer todos los años 60 ó 70 o más miles de fanegas de jeja, cuyo cultivo se ha aumentado allí considerablemente por la salida ventajosa que este fruto encuentra en el mercado de Barcelona, para donde se exporta y vende a 3 o 4 pesetas más por cuarteta que los otros granos. Por consiguiente, teniendo las islas esa facultad o ese medio de cultivar las jejas, y habiéndose dedicado a beneficiar esta producción, que tan buena salida tiene en Cataluña, resulta que tiene necesidad de importar en el Continente este sobrante que les proporciona comprar mezclilla, más barato, que aunque no en la calidad, en la cantidad es más productiva, y además reciben dinero encima”. D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, pp. 2093-2095.

⁷¹ “Es bien sabido que en Gibraltar hay grandes almacenes que surten toda la costa, y sabido es también que hay abusos en las aduanas por los cuales se hace ese comercio fraudulento; los buques de la costa del Occidente cargan en Gibraltar, y sus granos pasan como si fueran de la Península, y los llevan a Valencia y Cataluña”. D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2092.

⁷² D.S.C., Legislatura de 1840, tomo 3, p. 2098.

pezado a elaborarse desde 1834 pero las continuas rectificaciones y la prioridad en la construcción del marco institucional del régimen representativo, fue retrasando su debate parlamentario y su aprobación⁷³. Entre 1834 y 1840 la cuestión arancelaria sólo se afrontó en las Cortes de modo ocasional⁷⁴. Pero la nueva situación constitucional exigía la aprobación de unos nuevos aranceles que sustituyeran al arancel de 1826 de la etapa absolutista.

En el preámbulo del proyecto que se sometió a debate parlamentario en 1841 se reconocía la urgencia de la reforma para promover un más amplio crecimiento de la economía española y un incremento de los ingresos fiscales del Estado⁷⁵. El Gobierno entendió que la imperiosa necesidad de las reformas no hacía conveniente la detenida discusión de cada una de las modificaciones, puesto que el debate podría hacerse interminable y peligrarían los cambios. Por ello, solicitaba a las Cortes la autorización para poner en práctica “por vía de ensayo” las recomendaciones de la Junta revisora de aranceles y, posteriormente, en 1843, se debatirían pormenorizadamente sus efectos en las Cortes y, en su caso, se aprobarían definitivamente. Además, se excluyeron de las reformas dos capítulos muy destacados que desde 1820 habían generado un gran enfrentamiento: los cereales y los algodones. Era una estrategia para alcanzar una rápida aprobación de una reforma mínima del cerrado sistema instaurado en 1820, aún costa de hurtar el debate concreto en las Cortes y que el contenido de la reforma dejara fuera importantes sectores. Era la opción de un gobierno que no se sentía lo suficientemente fuerte como para afrontar con éxito un debate abierto sobre el contenido de la política arancelaria, a pesar de su decidida vocación liberalizadora.

El dictamen que elaboró la comisión de aranceles del Congreso dio la razón al Gobierno en su orientación y en su percepción de la correlación de fuerzas presente en las Cortes. El voto mayoritario de la comisión reconocía la urgencia de las reformas arancelarias, pero también estaba de acuerdo en excluir la cuestión de los algodones por implicar aspectos vitales para la economía del país. Es más, continuaba, si los algodones estuvieran incluidos en los nuevos aranceles, “no propendería a la autorización absoluta que para plantearlos reclama el Gobierno⁷⁶”.

Sin embargo, el diputado andaluz Manuel Sánchez Silva redactó un voto particular en el que cuestionó la efectividad de las reformas propuestas y propuso una mayor liberalización comercial para proporcionar un impulso decidido a las actividades exportadoras⁷⁷.

⁷³ Comín y Vallejo (2002), p.195.

⁷⁴ Nieto (1996), pp.536-539, se ha ocupado de tres de los principales asuntos abordados por las Cortes: las subvenciones a la cría caballar en 1835, la importación de mulas francesas en Cataluña en 1839 y el ya comentado debate sobre los trigos procedentes de las islas Baleares en 1840.

⁷⁵ “Por efecto del abandono y de los multiplicados errores económicos que en el discurso de muchos años han sido inseparables de nuestro sistema de aduanas, no sólo hemos perdido la extracción de nuestras lanas, barrillas y otras muchas producciones indígenas que mejor calculadas habrían dejado al país inmensas riquezas, sino que prohibiendo y recargando excesivamente de derecho una multitud de artículos que no producimos, o que si se producen no es en cantidad proporcionada a los consumos, estas prohibiciones y recargos inmoderados únicamente han servido para alimentar y sostener el contrabando y la defraudación. Y como al mismo tiempo se ha desatendido la propagación de industrias populares y la mejora o extensión de tantos otros medios con que las artes, el comercio y la agricultura, unidas al ingenio de los habitantes, hubieran podido hacer productivos los veneros de la riqueza pública, no debe admirarnos que éstos se hallen casi enteramente cegados u obstruidos”. D.S.C., 22 de mayo de 1841. Legislatura de 1841, tomo 2, p. 919.

⁷⁶ D.S.C., 6 junio de 1841. Legislatura de 1841, tomo 2, p. 1210.

⁷⁷ Sánchez Silva entendía que la propuesta del Gobierno era preferible a los aranceles actuales pero “de ningún modo tocan la cuestión más interesante para regular nuestro comercio y neutralizar el escandaloso contrabando que se hace por todos los extremos de nuestro territorio” (p. 1211). En síntesis, criticaba la posición de “monopolio” que tenía Cataluña en la producción de algodones y proponía un acuerdo comercial con Gran Bretaña por el que se podía autorizar la importación de manufacturas británicas a cambio de obtener sustan-

El pleno del Congreso rechazó el voto de Sánchez Silva, pero durante la discusión del voto mayoritario de la comisión de aranceles, se aceptó una enmienda de Olózaga y otros diputados para que el Gobierno presentara los aranceles de algodones y cereales en la próxima legislatura⁷⁸.

El cumplimiento de ese compromiso fue exigido por el diputado Sánchez Silva en la legislatura de 1842. Apoyado por otros diputados demandó el fin del prohibicionismo en el capítulo de algodones y su sustitución por un proteccionismo arancelario. Al proponer un debate sobre aquellos aspectos hasta ahora excluidos de la política arancelaria, cereales y algodones, intentó organizar una coalición política de productores agrarios que sustituyera, o que al menos superara, a la alianza entre los productores de cereales y los industriales algodoneros catalanes. Sánchez Silva sostenía que los productos agrarios de exportación (vinos y aceites) eran un soporte sustancial de la economía española, pero que su viabilidad futura estaba condicionada a las necesarias reformas arancelarias. En concreto, la abolición del prohibicionismo en los algodones era imprescindible para seguir ampliando los mercados exteriores, sobre todo el británico.

Así como Sánchez Silva se extendió en observaciones sobre la industria vitivinícola o la industria algodонера, sin embargo eludió la cuestión de los cereales. Más allá de invocaciones genéricas sobre la agricultura como principal fuente de crecimiento de la economía española, no se encuentran en sus discursos análisis o referencias al cultivo del trigo. Al subrayar los efectos negativos del monopolio de la industria algodонера catalana frente a las ventajas de los productos agrícolas de exportación, Sánchez Silva intentó atraer a su causa a los representantes de los intereses cerealistas removiendo su descontento por la existencia de ese persistente contrabando de trigos desde las islas Baleares⁷⁹.

Pero a pesar de los resquemores existentes, los representantes de los productores de cereales no secundaron las propuestas de Sánchez Silva. Eran conscientes que sus perspectivas como exportadores eran muy reducidas y que seguían necesitando la restricción de la competencia exterior para conquistar los mercados del litoral mediterráneo. Como expresó el diputado Sáenz, ya existía una ley de cereales, la orden de 29 de enero de 1834, que tan sólo necesitaba algunos retoques secundarios, como el que se refería al comercio de trigos desde Baleares⁸⁰. Cuando el Gobierno observó que el grupo de presión de los labradores y

ciales ventajas para las exportaciones españolas (vinos, aceites). D.S.C., 6 junio de 1841. Legislatura de 1841, tomo 2, p. 1211.

⁷⁸ D.S.C., 14 junio de 1841. Legislatura de 1841, tomo 2, p.1330. En el proyecto de ley aprobado definitivamente se recogió el compromiso de presentar en la próxima legislatura los aranceles para cereales y algodones. En D.S.C., 15 junio de 1841. Legislatura de 1841, tomo 2, p.1379.

⁷⁹ La intervención del Conde de las Navas, diputado por Córdoba, refleja muy claramente ese malestar. “Es cosa escandalosa a mi modo de ver la exigencia de los señores catalanes. Los pueblos de Castilla estamos comprando sus manufacturas y obligados a hacerlo por una ley del Estado: ¿y qué retribución exigen los pueblos de Castilla por esto? Una retribución sumamente justa y sumamente racional: el consumo de sus trigos en Cataluña”. Más adelante manifestó que estuvo emigrado diez años en Marsella, “y vi que casi exclusivamente el comercio que allí se hacía de trigos para Cataluña y trigos en contrabando, sin contar con otros que se hacían de trigos griegos”. “Tanto le da a Castilla que sean los catalanes o los mallorquines; el resultado es que mientras los castellanos están cuidando sus grandes paneras se mueren de hambre porque sus trigos no tienen consumo y tienen que comprar al mismo tiempo las manufacturas catalanas. Señor, que no somos nosotros, que son los mallorquines; ¿pero quiénes son los capitalistas que los llevan a Mallorca? Cuidado, señores, que antecedentes tengo yo muy seguros para saber quiénes son, quiénes lo están haciendo y cómo lo hacen. Para mí es indiferente si Castilla sufre el mal que sean los catalanes los que lo hacen o que sean otros, y que se haga por segunda mano”. D.S.C. Legislatura de 1842, 17 febrero, tomo II p. 1062

⁸⁰ “Yo bien sé que la ley de cereales no es la que más importa, pues buena o mala, hay una ley con ese objeto, que es la de 29 de enero de 1834; y si bien esta ley necesita de algunas reformas y correcciones, no es en lo esencial, sino en los accidentes. En lo esencial no las necesita, porque hay un precio regulador para la admi-

propietarios no secundaba hasta sus últimas consecuencias las propuestas reformistas de los exportadores, intentó fomentar esa división presentando un proyecto de ley sobre cereales que mantenía la regulación establecida en 1834⁸¹. Al mismo tiempo demoró la presentación de un proyecto sobre los algodones.

La comisión de aranceles del Congreso llegó a elaborar un dictamen sobre el proyecto de ley de cereales, en el que se recogieron ligeras modificaciones respecto al presentado. Lo más destacado fue quizás el voto minoritario del diputado Román Obejero que denunció nuevamente el contrabando de trigo que se hacía desde las islas Baleares y propuso que no se permitiera la introducción en la Península de trigos y harinas de las islas⁸². En realidad, ni el dictamen ni los votos particulares sobre este proyecto de ley se llegaron a debatir en el Congreso porque, poco después, el Gobierno cayó a consecuencia de una moción de censura⁸³.

Los años cuarenta: fluctuaciones de precios y crisis de subsistencias.

La experiencia de 1841 y 1842 demostró la enorme dificultad para articular nuevas mayorías que impulsaran una reforma arancelaria más amplia, que conllevara cambios sustanciales en la normativa que regulaba el comercio de trigo. En consecuencia, durante los años cuarenta los mercados de trigo evolucionaron de acuerdo con las pautas establecidas en la etapa anterior.

Cuadro 5
Los precios del trigo (1842-1849) (reales/fanega)

<i>Año</i>	<i>Barcelona</i>	<i>Tarragona</i>	<i>Alicante</i>	<i>Valencia</i>	<i>Málaga</i>	<i>Cádiz</i>	<i>Promedio ciudades litoral</i>	<i>Interior</i>
1842	64,1	54,9	67,0	54,5	63,9	64,6	61	29
1843	67,0	53,9	67,1	53,6	54,6	57,4	59	34
1844		50,2	56,3	49,2	52,6	47,4	51	33
1845	55,4	54,7		45,7	44,8	44,6	49	26
1846		58,0	64,0	51,5	57,6	54,9	57	28
1847	84,5	82,3	85,4	72,3	83,3	94,2	84	46
1848	73,7	72,1	77,9	61,3	63,3	60,1	68	34
1849	66,5	64,9	57,6	53,5	51,6	45,7	57	29

Fuente: Kondo (1990), p. 245 y Barquín (2001).

A lo largo de los años 1842 y 1843 el promedio anual de los precios del trigo se situó en torno a los 60 reales la fanega en las ciudades del litoral mediterráneo, mientras

sión o no admisión de los granos; y por lo tanto toda la dificultad está en los accidentes. Cómo se han de recibir los de las islas Baleares, esto es lo más importante de resolver". D.S.C. Legislatura de 1842, 17 febrero, tomo II p. 1070.

⁸¹ Proyecto de ley del Ministro de Hacienda sobre cereales: D.S.C. Legislatura de 1842, 28 febrero 1842. Apéndice al nº 52. Se reafirmaba la liberalización del comercio interior, la libre entrada y salida desde las Baleares para algunos puertos del Mediterráneo, y se mantenía la prohibición de importar mientras no se alcanzase el precio de 80 reales la fanega de trigo en las ciudades del litoral. Se concedía, por lo tanto, un aumento en el precio regulador existente de 70 a 80 reales la fanega.

⁸² El Dictamen de la comisión de cereales en D.S.C. Legislatura de 1842, 21 de mayo 1842. Los votos particulares de Román Obejero y Gil Muñoz en D.S.C. Legislatura de 1842, 28 de mayo 1842. El voto particular de Gil Muñoz proponía la eliminación del puerto de Cartagena para la introducción de granos de Baleares.

⁸³ La moción de censura contra el gabinete González, 28 de mayor de 1842, triunfó gracias a la división de los progresistas. A este respecto se puede consultar, Marichal (1980), pp. 238-244.

que en el interior giró alrededor de los treinta reales. Sin embargo, desde 1844 la tendencia cambió y los precios empezaron a descender. En 1845 el promedio anual se situó en los 55 reales en la costa catalana y en 45 reales en la costa andaluza, mientras que en el interior descendió por debajo de los treinta reales. Parece una típica situación provocada por la superposición de varias cosechas suficientes. Pero en 1846 de nuevo cambió la coyuntura. Los precios retornaron a subir y en 1847 se superaron los precios reguladores que daban lugar a la autorización de la importación: el promedio anual por encima de los ochenta reales significaba una continuada situación de escasez. El análisis de los precios del trigo en el mercado de Jerez de la Frontera, una zona productora muy próxima a un centro urbano del litoral, nos permite estudiar el proceso con detalle.

Cuadro 6
Los precios del trigo en Jerez de la Frontera, 1844-1848

<i>Cuatrimestre</i>	<i>Reales/Fanega</i>	<i>Índice</i>
Mar.-Jun 1844	43	100
Julio-Octubre 1844	37	86
Nov. 1844-Feb. 1845	36	83
Mar.-Jun 1845	35	80
Julio-Octubre 1845	32	75
Nov. 1845-Feb. 1846	39	90
Mar.-Jun 1846	37	85
Julio-Octubre 1846	48	110
Nov. 1846-Feb. 1847	57	132
Mar.-Jun 1847	83	191
Julio-Octubre 1847	56	128
Nov. 1847-Feb. 1848	62	143
Mar.-Jun 1848	51	117

Fuente: Caro Cancela y Rodway Chamorro (2002)

El hecho de que desde la mitad del año 1844 los precios del trigo comenzaran a descender por debajo de la psicológica barrera de los cuarenta reales, con el agravante de que ni siquiera repuntaran en el último periodo del año agrícola (marzo-junio de 1845 o marzo-junio de 1846), pudo fomentar una estrategia de ajuste entre los labradores (recorte de gastos, es de decir de jornales y superficie cultivada). Dicha estrategia, junto con la cíclica sequía, pudo generar una cosecha corta en julio de 1846 y que propició una recuperación de los precios. Después, las conocidas tácticas especulativas de labradores y comerciantes de granos (acaparamiento de existencias y restricción de las ventas hasta llegar al último cuatrimestre del año agrícola), propiciaron un crecimiento sostenido de los precios⁸⁴. La amplitud de la especulación fue tan notable que desde marzo de 1847 se superó el precio regulador que, de acuerdo con la legislación vigente, permitía la importación de trigos extranjeros⁸⁵.

En efecto, el Gobierno publicó una real orden por la que se permitía la importación de cereales y se prohibía su exportación⁸⁶. Esta prohibición de exportar trigo representaba una novedad, puesto que dicha medida no se contemplaba en las disposiciones aprobadas

⁸⁴ Proceso similar al transcurrido entre 1832 y 1835.

⁸⁵ La crisis de 1847 ha sido descrita, entre otros, por Sánchez Albornoz (1963), p. 21; Bernal (1979), p. 216; y Díaz Marín (2003), p. 31.

⁸⁶ Real orden de 14 de marzo de 1847.

desde 1820. Fue precisamente esta actuación gubernamental la que suscitó una airada protesta entre numerosos diputados de la misma mayoría gobernante⁸⁷. El diputado Moyano calificó dicha orden de “bárbara e injusta” porque atentaba directamente a los intereses económicos de Castilla⁸⁸. Se ponían en peligro importantes operaciones en marcha que debían remunerar los esfuerzos de varios años⁸⁹. En su opinión, todo era producto de una deficiente información porque, contrariamente a lo que habían manifestado los diferentes informadores al Gobierno, existían abundantes existencias para abastecer los mercados hasta la próxima cosecha.

Moyano reconocía que era habitual declarar menos existencias de las que realmente se poseían. En cualquier caso, el Gobierno no podía pretender que propietarios y comerciantes pagaran siempre los impuestos y que, luego, no se les permitiera aprovechar la ocasión para obtener un interesante beneficio. Aunque se esforzó en manifestar que con esas opiniones no protegía los intereses de unos pocos especuladores, sin embargo realizó una encendida defensa de su función⁹⁰. Para Moyano, el objetivo que todos tenían que compartir era el que el precio del trigo fuera el más alto posible⁹¹. Por último, también quiso señalar que no creía en los rumores que señalaban a los diputados catalanes como inductores de la real orden de 14 de marzo. De una forma clara advirtió que la ruptura de la alianza con los productores de trigo podía generar funestas consecuencias para la industria algodonera catalana⁹².

Por su parte, Lafuente Alcántara, diputado por Málaga, reclamó del Gobierno una política enérgica en el apartado de orden público y rechazó que la amenaza de desórdenes

⁸⁷ El Gobierno de aquel momento, presidido por el duque de Sotomayor, se había formado el 28 de enero gracias al establecimiento de una coalición entre moderados y puritanos de Pacheco. Del debate parlamentario suscitado por la crisis de 1847 también se ha ocupado Díaz Marín (2003), pp. 43-46.

⁸⁸ “Ese país que lleva cuatro años de no poder vender sus granos por falta de comunicaciones, y que no puede competir en los mercados extranjeros porque va a ellos trigo más barato de Marruecos, de los Estados Unidos, del Mar Negro y de otras muchas partes, viene un año en que por circunstancias particulares el propietario puede sacar provecho de sus productos; y ¿qué hace el Gobierno? Prohibirle que comercie con esos frutos”. (...) “Señores, y porque un año valga un poco más el trigo, que es poco más lo que vale, ¿se ha de privar a los labradores de este beneficio? Cuando el trigo no les valía a los propietarios más que 12 o 14 reales; cuando por falta de exportación no sacaban con qué cubrir los gastos materiales de la producción, ¿iba nadie a decirles: ahí tenéis tanto para haceros menos sensibles vuestras pérdidas?” D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 989s.

⁸⁹ Llegó a mencionar que existían en marcha operaciones comerciales que podían sumar las 500.000 fanegas y que podrían alcanzar un valor de cuarenta millones de reales (es decir, a un precio promedio de 80 reales la fanega).

⁹⁰ . “Yo bien sé que se me dirá que la causa por que abogo es por la de muy pocos propietarios y por la de algunos especuladores (...). “Pues téngase en cuenta que los especuladores en granos hacen un beneficio inmenso al país, así a los productores como a los consumidores; a los primeros comprando cuando muchos quieren vender y muy pocos compran, a los segundos, vendiendo cuando todos quieren comprar y muy pocos vender. En el primer caso impiden que el trigo baje a un precio ínfimo; en el segundo impiden que suba a uno exorbitante. En ambos casos evitan el monopolio”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 991.

⁹¹ El interés de todos ha de ser que “el trigo valga al mayor precio posible, pues ese es el modo de que las demás industrias tenga bastante capital, bastante sangre para vivir”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 993.

⁹² “Estoy autorizado por los Diputados catalanes para protestar contra eso que se dice de la influencia que han ejercido directa o indirectamente con el Gobierno para que se dé una orden de esa clase. ¿Y cómo era posible que lo hicieran? Sus señorías podrán estar interesados en la importación libre, porque más barato comprarían el trigo de los Estados Unidos que el de Castilla, y por lo tanto su interés estaría en la importación; pero no pueden desconocer que a la libre importación de cereales vendría la de algodones, lo cual ocasionaría su ruina. Porque yo no puedo creer que sus exigencias fuesen tantas, que nos obligaran a comprar caros sus percales y quisieran comprar barato el trigo. Los Diputados catalanes se levantarán a aprobar esta proposición, como todos los que se hallen interesados en que se derogue una orden que tantos perjuicios ocasiona”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 991s.

implicara el sacrificio de los “intereses de la Nación española”⁹³. El diputado Peña Aguayo, en principio adscrito a la mayoría ministerial (como los anteriores críticos), señaló la dimensión política de la cuestión: la medida del Gobierno vulneraba la ley puesto que la libertad de exportación de productos alimenticios, recogida en la ley de 9 de julio de 1841, no se podía eliminar sin consultar con las Cortes⁹⁴. Por último, Bertrán de Lis, otro diputado de la mayoría ministerial, también insistió en que la medida era injusta, poco prudente y “contraria a los buenos principios económicos” por su evidente parcialidad en favor de las “clases menesterosas”⁹⁵.

El ministro de Marina, Oliván, fue el encargado de responder a las críticas que nacían de los bancos de su propia mayoría. Defendió la real orden de 14 de marzo como necesaria ante el crecimiento de los precios en el litoral y ante las noticias que hablaban de unas existencias escasas. Pensaba que, faltando varios meses para la nueva cosecha, el Gobierno tenía que conciliar los intereses encontrados de consumidores y productores⁹⁶. No se mostraba de acuerdo con el objetivo de los productores de conseguir el mayor precio posible para el trigo, sino que se trataba de alcanzar un precio estable y remunerador⁹⁷. Por otro lado, desconocía si los diputados catalanes habían inducido la citada real orden de 14 de marzo, pero en cualquier caso confiaba en que la apoyaran por ser una disposición “previsora, justa, humana y necesaria”.

El diputado catalán Pascual Madoz⁹⁸, un progresista que no se encontraba encuadrado en la mayoría ministerial, salió en defensa de la medida del Gobierno porque podía evitar el hambre y favorecía al país y a los intereses populares. Respecto a las insinuaciones del diputado Moyano sobre el apoyo de los diputados catalanes y las consecuencias que se podrían derivar para su industria algodonera, Madoz siguió defendiendo la protec-

⁹³ “...esos amagos de turbulencias ¿no pueden reprimirse sino con medidas restrictivas del comercio? Pues qué, ¿es necesario sacrificar a un puñado de hombres turbulentos los intereses de la Nación española? ¿Es justo que esa medida que pone de tan mala condición, que exaspera la clase productora de España, y que tan graves consecuencias y funestos resultados puede traer, se adopte por una causa como esa? Yo no lo entiendo así. Yo creo que el Gobierno tiene en su mano medios suficientes para hacerse respetar, para hacer que se cumplan las leyes y que se conserve el orden y la tranquilidad, sin necesidad de recurrir a esas medidas tan graves y trascendentales”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 994.

⁹⁴ D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 999.

⁹⁵ “Pues qué, ¿sólo se ha de tener en cuenta a las clases menesterosas, y no a las productoras? Extendamos la consideración, no sólo a unas clases, sino a todas, y entonces se vería que por lo que ha dicho s.s. también sería preciso hacer que tuviesen las clases menesterosas el vestido barato. Así, pues, si se llevan las cuestiones al punto que ha indicado el Sr. Ministro de Marina, la consecuencia sería que si a las clases productoras se las oprime y se las veja para dar pan barato a los jornaleros, sería también conveniente oprimir y vejar a las otras clases para que diesen el vestido barato, y así de las demás cosas. Y ya se ve, señores, que este sería un principio fatal, fatalísimo”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 1001.

⁹⁶ “Es verdad que importa mucho que éstos (los especuladores) ganen; pero primero es atender a las necesidades del pueblo; y cuando los artículos de consumo diario pueden elevarse a un punto que la codicia de los especuladores les haga olvidar las consideraciones que deben tener los hombres, sin que por decir esto desconozca yo que las tienen, entonces es menester que el Gobierno adopte las medidas más convenientes para que los artículos de primera necesidad no lleguen a ponerse a un precio alto”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 992.

⁹⁷ “Lo que todos quieren, lo que todos queremos, es que el trigo se mantenga a un precio regular, para que, dejando las utilidades correspondientes a la clase agricultora, la clase jornalera pueda comer pan a un precio barato”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 993.

⁹⁸ “Si como ha dicho van a salir 500.000 fanegas, España se queda sin trigo”. (...) “Pero estoy seguro que si pudieran leer las clases menesterosas (no todas saben leer), verían que si yo abogo aquí por que no ganen 300 especuladores del país, es porque esas clases tengan con más baratura el pan en su casa para socorrer a sus hijos y sus esposas, y entonces conocerían que la causa que defiende es una causa popular y democrática”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 996.

ción para los trigos castellanos y su posición de ventaja en los mercados catalanes, pero no debía implicar el fomento de la especulación y la extensión del hambre y la escasez⁹⁹. En definitiva, el exclusivo beneficio de una minoría en detrimento de una mayoría.

Así mismo, el diputado Ponzoa también apoyó la medida del Gobierno por entender que se trataba de un año excepcional, en el que la escasez era generalizada. Si se autorizaban las exportaciones, las existencias españolas atenderían las necesidades de otros países y no sería posible acudir a importaciones dadas las limitaciones de los mercados europeos. En un caso así no eran suficientes los precios reguladores que cerraban o abrían el mercado español, ya que los especuladores podían influir de forma determinante en el precio de los mercados litorales para favorecer la exportación¹⁰⁰. En cualquier caso, Ponzoa intentó demostrar que las preocupaciones de los diputados de la mayoría, que habían intervenido en la defensa de los intereses de labradores y comerciantes de trigos, eran infundadas. Éste era precisamente un año en el que obtendrían cuantiosos beneficios a pesar de la disposición aprobada¹⁰¹.

Llegado el momento de ir más allá, los diputados moderados que rechazaban la medida del Gobierno no promovieron una proposición para revocar la real orden de 14 de marzo. Sin embargo, un grupo de diputados progresistas al margen de la mayoría gubernamental presentó una proposición para “desaprobar la conducta del Ministerio en la circular del día 14”. Se apoyaban en razones constitucionales, puesto que la circular del Gobierno derogaba preceptos legales existentes sin intervención de las Cortes¹⁰². Era una actuación típicamente oportunista, por la que se pretendía aprovechar la división de la mayoría para erosionar la estabilidad del Gobierno. Éste insistió en que las medidas eran temporales y que se someterían a debate en las Cortes, a partir de la presentación de un proyecto de ley en los próximos días. De esta manera, la proposición de los progresistas fue rechazada por la mayoría y el Gobierno salió reforzado. Pero esta momentánea victoria en el Congreso no

⁹⁹ Creo “que el señor Moyano se persuadirá que los que nos oponemos a sus principios no queremos privar de la protección que se merece a los que tienen cereales, sino que el comercio lo hagan con el interior y no con el extranjero, y que las clases menesterosas no tengan que comprar el trigo a 70, 75 y 80 reales la fanega”. (...). “Los señores Moyano y Lafuente representan los intereses de los comerciantes de trigo (...). Los 40 millones de reales irán a manos de los especuladores “y que el resultado de la operación es que se ha aumentado la riqueza de 40 y se ha perjudicado a 400.000”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 997.

¹⁰⁰ “¿Y quien puede dudar que en las circunstancias actuales los comerciantes de granos, los especuladores que conserven grandes cantidades de trigo en los puertos, pueden a su arbitrio hacer bajar el precio de los granos hasta el punto que necesitan para la extracción? Esto es cosa sencilla. Se fija el precio en 60 reales, por ejemplo: pues los especuladores en grano pueden presentar las cantidades necesarias en los mercados, y como la abundancia baja el precio, resultará que se pondrá el trigo al establecido en la tarifa, y entonces los especuladores se hallarán autorizados a mansalva para la exportación”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 1003.

¹⁰¹ “Los productores de granos están favorecidos hoy, cualquiera que sea la disposición que se adopte, porque los productores este año indudablemente venderá sus granos a precio más elevado que los anteriores, y cuando eso consiguen no pueden quejarse de que se les perjudica. Venderán a precios más elevados que anteriormente; y adoptada la medida del Gobierno, ¿qué sucederá? Que en vez de vender el trigo a 30 reales, lo venderán este año a 50 ó 60: verdad es que no lo venderán a 100; pero ¿por eso dejan de ganar? Ganan más que otros años; y si no ganan todo lo que quisieran, es porque es indispensable hacer un sacrificio en obsequio de la generalidad, en obsequio de los consumidores, en obsequio de la Nación, que es lo mismo” (...). “Desde el momento en que se concediese un permiso ilimitado a los productores, es decir, a los propietarios territoriales, para extraer el trigo que indudablemente saldría, el pobre, las clases menesterosas perecería de miseria...”. D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 1004.

¹⁰² D.S.C. 17 de marzo 1847, p. 1005.

impidió la protesta popular en la calle. El Gobierno tuvo que afrontar una serie de motines de subsistencias ante la carestía y la escasez del trigo en numerosos pueblos y ciudades¹⁰³.

La celebración del debate parlamentario descrito generó algunas consecuencias. El Gobierno publicó otra circular el día 23 de marzo en la que, por un lado, se fijaban unos precios reguladores para prohibir la exportación y, por otro lado, se permitía la exportación de los cargamentos anteriores a la publicación de la circular del 14 de marzo. Todos estos aspectos se recogieron en el proyecto de ley presentado por el ministro de la Gobernación sobre importación y exportación de cereales, tal y como había prometido el Gobierno durante el debate parlamentario¹⁰⁴. El problema fue que tan sólo dos días después el Gobierno del duque de Sotomayor cayó y fue sustituido por uno monocolor presidido por Pacheco. Al cabo de un mes, fue retirado el proyecto de ley sobre importación y exportación de cereales que se había presentado a las Cortes para su deliberación. Por fin, durante el mes de julio, cuando las perspectivas de una cosecha normal habían propiciado el descenso de los precios, se dejaron sin efecto las órdenes del 14 y 23 de marzo.

Las diferencias entre la mayoría moderada nacieron del carácter de la intervención pública ante la crisis de subsistencias. Las críticas se centraron en la limitación de las exportaciones o en la debilidad gubernamental ante los problemas de orden público. Pero no se puso en cuestión el marco prohibicionista del comercio del trigo. Durante el mes de mayo se publicó el Dictamen¹⁰⁵ de la sección de cereales que respondía al cuestionario planteado por el Gobierno en marzo. La información recogida había sustentado unas conclusiones que inspiraron el articulado del proyecto presentado el mes de marzo sobre importación y exportación de cereales. La continuidad del prohibicionismo, que recogía dicho proyecto, se seguía apoyando en la imposibilidad de los trigos españoles del interior de competir con los trigos extranjeros en los mercados del litoral¹⁰⁶.

Como se ha mostrado a lo largo de este trabajo, desde 1820 nadie afirmó en las Cortes que los trigos españoles estuvieran en condiciones de competir. No hubo voces que señalaran la imposibilidad de importar trigo por la existencia de unos trigos españoles más baratos. Sin embargo, deberíamos cuestionar la rotundidad de la permanente falta de competitividad de los trigos españoles. De hecho, en 1846 se exportaron 620.137 fanegas de trigo y 270.024 arrobas de harina, preferentemente hacia el mercado británico¹⁰⁷. No cabe duda de que se trató de un hecho excepcional hasta entonces, producto de una escasez muy generalizada. Para establecer con mayor precisión el grado de competitividad de los trigos españoles necesitaríamos conocer los datos que poseían los posibles importadores de trigo

¹⁰³ De las protestas populares y de los motines de subsistencias se han ocupado Bernal (1979), p. 216; y Díaz Marín (2003), pp. 46-50.

¹⁰⁴ El proyecto de ley presentado por el ministro de la Gobernación sobre importación y exportación de cereales fuera del Reino en D.S.C. 25 de marzo 1847. En él se recogía que se prohibiría la exportación cuando los precios del trigo llegaran a “70 reales en los mercados litorales desde el cabo de Creus hasta el de Gata, a 60 desde éste a las bocas del Guadiana, a 55 desde las bocas del Miño a las del Vidasoa, a 50 en toda la línea de las fronteras de Francia, y a 45 en las de Portugal...” Como se puede ver, el hambre y la escasez se podían alcanzar en cada zona litoral a diferentes precios del trigo.

¹⁰⁵ *Dictamen que la sección de cereales somete a la aprobación de la junta general de información creada por Real decreto de 4 de marzo de 1847*. El texto fue publicado en la *Gaceta de Madrid* los días 15, 16 y 20 de mayo de 1847. El texto en Garrabou (1979), pp. 339-368.

¹⁰⁶ En la contestación a la pregunta octava se decía que: “De ningún modo conviene ni puede permitirse la importación en la Península de cereales extranjeros, (...) pues en el momento que se admitieran se verían inundados de granos extranjeros nuestros principales mercados de consumo, especialmente los de nuestras costas de Levante y Mediodía, empobreciendo y arruinando la agricultura de Castilla y otras muchas provincias agrícolas del interior”. Garrabou (1979), p. 344.

¹⁰⁷ Garrabou (1979), p. 363.

extranjero: ¿qué precio tenía que existir en los mercados litorales para poder llevar a cabo una actividad importadora remuneradora?; ¿hasta qué precio los trigos españoles se defendían por sí mismos en los mercados litorales?

Esas eran las preguntas que trató de responder la Sociedad económica de Cádiz, integrada fundamentalmente por comerciantes del eje Cádiz-Jerez, en un informe¹⁰⁸ que redactó para responder al ya mencionado cuestionario sobre cereales planteado por el Gobierno. Evidentemente, sus conclusiones no tuvieron ningún eco parlamentario, ni sus sugerencias fueron recogidas por la comisión que redactó el Dictamen final. Su tesis central era que había que establecer la libertad de comercio interior de los cereales, garantizar asimismo la libre exportación y también, he aquí la novedad, la libertad de importación. Aseguraba que la libertad de importación no podía dañar el desarrollo de la agricultura española si se establecían unos adecuados aranceles defensivos. Y esta conclusión nacía de la propia experiencia en la importación de trigo. Ésta era una actividad muy arriesgada, exigía la movilización de importantes capitales, había que afrontar cuantiosos gastos, conocer bien las fluctuaciones de precios en las zonas productoras, organizar los transportes en los momentos adecuados, así como garantizar los retornos, o los más o menos largos periodos de almacenaje. Por último, era imprescindible adaptarse a la estacionalidad de la demanda local y trabajar en un mercado mayorista con un número muy pequeño de operadores. En consecuencia, la operación sólo podía proporcionar una cierta rentabilidad si los precios del trigo en el litoral se encontraban entre los 55 y los 60 reales la fanega.

Cuadro 7
Los costes de la importación de trigo (reales por fanega)

<i>Gastos</i>	<i>Reales</i>
Valor del trigo en la zona de producción	24
Fletes, seguros, mermas, etc.	6
Derechos de entrada	15
Gastos de alijo, comisiones de ventas, corretaje, medidas, etc.	3
Beneficio	7
Total	55

Fuente: *El Comercio*, 24 de mayo de 1847, p. 7.

La Sociedad económica de Cádiz quería demostrar que con el establecimiento de unos altos derechos de entrada, esos 15 reales representaban un 62% del valor del trigo en la zona de producción exterior¹⁰⁹, la importación de trigo sólo se pondría en marcha cuando los precios del trigo en el litoral estuvieran por encima de los 55 reales. Pretendía de esta manera tranquilizar a los labradores y propietarios, puesto que la libre importación sólo generaría importaciones locales y restringidas en el tiempo, contribuyendo de esta manera a regularizar el abastecimiento y a reducir las fluctuaciones de los precios¹¹⁰. El problema era que las cifras aportadas por la Sociedad económica de Cádiz no podían ser

¹⁰⁸ Se publicó en el diario gaditano *El Comercio*, 24 de mayo de 1847, pp.6-7.

¹⁰⁹ Los 24 reales/fanega señalados en el documento se aproximan bastante a los precios citados por Gallego (2004b), apéndice 3, para Odessa durante el periodo 1820-1847.

¹¹⁰ De esta manera, “los labradores y especuladores de la Península podrán dirigir sus empresas y negocios con la seguridad de que no serán rivalizados mientras el trigo no valga de 55 a 60 reales y hasta estos precios ciertísimamente podrán hacer ganancias muy considerables. Y permitiéndose la concurrencia de los cereales extranjeros se evitarán los monopolios, la carestía y los conflictos que se experimentan cuando siendo libre e ilimitada la exportación, sólo se permite la entrada del extranjero en casos extremos que no dan tiempo para atajar los males producidos por las restricciones”.

muy tranquilizadoras para los labradores y propietarios, puesto que también indicaban que los comerciantes podían situar trigo extranjero en los puertos a 40 reales/fanega (incluyendo un apreciable beneficio del 21% si no se pagaba arancel alguno). Ésta era precisamente la amenaza contra la que se movilizaron en 1820 y la que seguía existiendo en 1847.

Podemos plantearnos hasta qué punto la permanencia a lo largo de todo el periodo estudiado de la fugaz real orden de 7 de marzo de 1820, en la que se autorizaba la libre importación de cereales con el pago de aranceles, hubiera supuesto la pérdida de los mercados litorales para los trigos del interior. Una respuesta global a esta cuestión exigiría estudios concretos de cada zona litoral. Para el caso del litoral andaluz, podemos contrastar los requisitos de los importadores, los datos aportados por el informe de la Sociedad económica de Cádiz, y los precios del mercado de Jerez de la Frontera.

Cuadro 8
Cuatrimestres con un promedio superior a 50 rs/fanega (%)
Jerez de la Frontera (1820-1848)

<i>Cuatrimestre</i>	<i>%</i>
I Cuatrimestre	36
II Cuatrimestre	46
III Cuatrimestre	50

Fuente: Caro Cancela y Rodway Chamorro (2002)

Si adoptamos la perspectiva de los comerciantes importadores, que como todos los agentes que hemos observado a lo largo de este trabajo también podían haber exagerado algo sus cifras, y consideramos los periodos en los que el precio del trigo se encontró por encima de 50 reales la fanega en Jerez de la Frontera, podemos obtener una primera aproximación al alcance de la competencia del trigo importado. La estacionalidad observada a lo largo de los tres cuatrimestres del año agrícola nos indica las diferentes posibilidades del trigo importado. Mientras que a lo largo del primer cuatrimestre, sólo en el 36% de las ocasiones el trigo importado resultaría competitivo, en los cuatrimestres segundo y tercero el porcentaje crecía hasta el 46% y el 50%.

Esos porcentajes no indican el mercado hipotéticamente perdido por los trigos españoles, sino los periodos en los que el trigo importado representaba un desafío real. Es evidente que el resultado de esa mayor competencia no hubiera sido una expulsión de los trigos españoles del interior de los mercados litorales, sino un descenso de precios a lo largo de todo el año y, sobre todo, una reducción de la estacionalidad en las zonas productoras. En consecuencia, se obtendrían unas ganancias más reducidas. Pero estas posibilidades fueron vistas por los labradores y propietarios como unas amenazas intolerables y, en consecuencia, desplegaron toda su influencia política para evitar que se hicieran realidad a lo largo de todo el periodo estudiado¹¹¹.

¹¹¹ Como en su día mostró Bernal (1979), p. 203, la preeminencia política de los propietarios durante la disolución del Antiguo Régimen les permitió asegurar una política de precios altos del trigo que tendía a garantizar una alta rentabilidad a sus inversiones en tierra desamortizada.

Conclusiones: la necesidad del prohibicionismo.

El análisis sistemático de las actuaciones parlamentarias en torno al comercio exterior del trigo nos confirma el carácter central de la disposición prohibicionista en la política comercial del régimen liberal. Se adoptó como medida urgente para favorecer la integración de los mercados peninsulares, como medio para frenar la caída de los precios y como instrumento para ampliar el apoyo político al naciente régimen liberal. Parece evidente que estos objetivos se alcanzaron en mayor o menor medida: se mejoró la integración de los mercados del interior con la periferia litoral; se logró una recuperación de los precios, se amplió la superficie cultivada y creció la producción¹¹². Pero los altos precios reguladores establecidos para autorizar la importación, no sólo eran una eficaz defensa frente a la competencia exterior, también potenciaban el tradicional juego especulativo a lo largo del año agrícola, agudizando la fluctuación de los precios durante los años normales en el litoral y durante los años excepcionales en el interior.

Durante la crisis de 1847 se pusieron en evidencia las lacras del sistema. La elevación de precios de 1846 estimuló el crecimiento de la exportación y la escasez y la carestía en la primavera de 1847. La falta de sincronía entre la libertad de exportación y la de importación abonaba la especulación en los años excepcionales y generaba unos beneficios extraordinarios. El Gobierno tuvo que afrontar una dura oposición de una parte de la mayoría moderada que lo apoyaba cuando modificó la regulación fijada en 1820 y limitó la exportación a unos precios reguladores. La aplicó durante unos meses, pero no fue capaz de aprobar un nuevo proyecto sobre cereales en la que definitivamente quedaba regulada.

A pesar de que desde los años treinta se abastecía el litoral sin importaciones legales, que unánimemente se reconocía que la producción había aumentado, la comisión parlamentaria que estudió el comercio de cereales en 1847 siguió afirmando, como en 1820, que el prohibicionismo seguía siendo necesario para mantener los mercados del litoral. Aceptada esta tesis sin discusión, la mayoría parlamentaria se negó a regular la exportación del trigo. El debate suscitado y sus resultados nos muestra hasta qué punto el régimen liberal había ido adquiriendo un perfil oligárquico. La preocupación constante de propietarios y labradores era mantener altos los precios del trigo, lo que implicaba el control absoluto de los mercados del litoral. Fue el objetivo inicial de 1820, se consiguió durante buena parte del periodo y no se quiso renunciar a lo obtenido ni durante los años de crisis de subsistencias.

La admisión permanente de trigos extranjeros, con los correspondientes aranceles, ¿hubiera cuestionado el predominio de los trigos del interior? Los datos aportados por los comerciantes de Cádiz nos indican que la competencia del trigo importado hubiera sido posible en algunos periodos del año agrícola, cuando los precios fueran superiores a 55 reales/fanega en las ciudades del litoral. El problema era que los propietarios y los labradores aspiraban a moverse siempre por encima de esos precios para alcanzar unos beneficios “protegidos”. La principal ciudad importadora del litoral, Barcelona, asimiló el prohibicionismo porque aseguró el mercado para sus manufacturas y su balanza comercial con el resto de España pudo alcanzar el superávit¹¹³.

En otras ciudades del litoral como Cádiz, más volcada hacia el comercio exterior y con dificultades para encontrar alternativas que compensaran el creciente déficit con el interior, algunos grupos de comerciantes siguieron defendiendo la libre importación como mecanismo regulador del mercado, negando que dicha medida fuera una amenaza para el trigo del interior. Esta postura no encontró ningún apoyo político, ni siquiera se planteó

¹¹² García Sanz (1985).

¹¹³ Fradera (1987), p. 240.

como posibilidad. El régimen liberal defendió unos precios altos para el trigo como compensación por la estructura fiscal existente. El hecho de que la mayor parte de la presión fiscal descansara sobre las actividades agrarias¹¹⁴, eliminaba el margen de actuación para modificar el prohibicionismo.

Si la orden de 7 de marzo de 1820 hubiera persistido, libertad de importación con aranceles, la existencia de una mayor competencia en las ciudades portuarias hubiera podido suponer una cierta pérdida de mercado para los trigos del interior. Quizás hasta un 30% en una zona litoral, desde la provincia de Gerona hasta la de Huelva, que representaba alrededor del 30% de la población española. No creo que hubiera llegado a tanto, pero sí hubiera sido más persistente la reducción de precios, de las fluctuaciones a lo largo del año agrícola y de los beneficios extraordinarios. No estoy seguro si el pequeño agricultor del interior, que vendía antes de recoger la cosecha a los precios más bajos del año agrícola, hubiera notado grandes cambios. Tampoco se habrían modificado los bajos salarios agrícolas existentes en las explotaciones cerealistas.

Sin embargo, es muy posible que se hubieran reducido las estrategias especulativas y el inmovilismo empresarial de labradores y propietarios. Es verdad, como nos advierten los autores de *El pozo de todos los males*, que las restricciones tecnológicas y medioambientales limitaban las posibilidades de cambio. Pero sin proponer que la política comercial podía ser un poderoso demiurgo, creo que una regulación más abierta hubiera reducido las posiciones ventajistas y hubiera inclinado a propietarios y labradores a intensificar los sistemas de producción¹¹⁵. Pero ese cambio legislativo sólo podía ser obra de un régimen liberal más democrático, como demostraron los hechos de 1869.

¹¹⁴ Vallejo Pousada (2001), p.96.

¹¹⁵ Este trabajo no es el lugar más adecuado para profundizar en esta cuestión. Pero, sin ánimo de ser exhaustivo, me gustaría citar dos tipos de comportamientos existentes en el periodo que se habrían tenido que modificar con una regulación del comercio exterior del trigo más abierta. En primer lugar el que ejemplificaba Juan Donoso Cortés, hombre de confianza de María Cristina, que cuando decidió realizar una inversión en el sector agrario, en vez de poner en cultivo una finca, decidió obtener una ganancia “sin riesgo ninguno de pérdida” comprando granos durante la recolección y vendiéndolos durante el invierno. Con esta sencilla operación se aseguraba “un diez por ciento de ganancia segura sin riesgo de ninguna especie”. La carta de Donoso Cortés con estas observaciones dirigidas hacia Fernando Muñoz en Burdiel (2004), p. 195. Otro tipo de comportamiento que, necesariamente habría tenido que cambiar en alguna medida, es el que describió Hidalgo Tablada (1864), p. 250, cuando hablaba de algunos grandes cortijos andaluces que “...generalmente, están montados de una manera, que no puede admitirse que se trabaja con el objeto de producir lo más posible con el menor gasto; sino de gastar lo menos posible y obtener lo que se pueda”. La importancia de las instituciones y de la política gubernamental en el crecimiento agrario en Simpson (2002), p. 224, y en Carmona y Simpson (2003).

BIBLIOGRAFÍA

- ANES, G. (1970). “La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas”. En SCHWARTZ GIRÓN, P. (Ed.). *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX*. Madrid, Ariel, pp. 235-263.
- BARQUÍN, R. (1997). “Transporte y precio del trigo en el siglo XIX: creación y reordenación de un mercado nacional”. *Revista de Historia Económica*, Año XV, Invierno, nº 1, pp. 17-50.
- BARQUÍN, R. (1999). “El precio del trigo en España (1814-1883). *Historia Agraria*, nº 17, pp. 177-217.
- BARQUÍN, R. (2001). *Precios de trigo e índices de consumo en España: 1765-1883*. Burgos, Universidad de Burgos.
- BERNAL, A. M. (1979). *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus.
- BURDIEL, I. (2004). *Isabel II: no se puede reinar inocentemente*. Madrid, Espasa.
- CARMONA, J. y SIMPSON, J. (2003). *El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos y organización entre 1830 y 1936*. Zaragoza, Monografías de Historia Rural, S.E.H.A.
- CARO CANCELA, D. y RODWAY CHAMORRO, C. (2002). “Los precios del trigo en Jerez de la Frontera en el siglo XIX (1801-1895). *Revista de Historia de Jerez*, nº 8, pp. 237-256.
- COMÍN, F. y VALLEJO, R. (2002). *Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882): Pensamiento y reforma de la Hacienda*. Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales.
- DÍAZ MARÍN, P. (2003). “Crisis de subsistencias y protesta popular”. *Historia Agraria*, nº 30, pp. 31-62.
- FONTANA, J. (1975). *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona, Ariel.
- FONTANA, J. (1985). “La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España”. En GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (Eds.). *Historia agraria de la España contemporánea. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, pp.103-128.
- FRADERA, J. M. (1987). *Industria i mercat. Les bases comercials de la industria catalana moderna (1814-1845)*. Barcelona, Crítica.
- GALLEGO, D. (2001). “Historia de un desarrollo pausado: integración mercantil y transformaciones productivas de la agricultura española (1800-1936)”. En PUJOL, J.; GONZÁLEZ DE MOLINA, M.; FERNÁNDEZ PRIETO, L.; GALLEGU, D. y GARRABOU, R. (2001). *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*. Barcelona, Crítica, pp. 147-214.
- GALLEGO, D. (2004a). “Entre el mercado y la política económica: la formación de los precios del trigo en España (1820-1869). Primera parte: el contexto internacional. De próxima publicación en *Historia Agraria*, nº 34.
- GALLEGO, D. (2004b). “Entre el mercado y la política económica: la formación de los precios del trigo en España (1820-1869). Segunda parte: el mercado interior. De próxima publicación en *Historia Agraria*..

- GARCÍA SANZ, A. (1985). “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)”. En GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (Eds.). *Historia agraria de la España contemporánea. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, pp. 7-99.
- GARRABOU, R. (1979). “La información arancelaria sobre el comercio de cereales y de lana de 1847: Datos para la historia de la formación del mercado interior”. *Agricultura y Sociedad*, enero-marzo, pp. 329-375.
- GARRABOU, R. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985). “Introducción. La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio? En GARRABOU, R. y SANZ FERNÁNDEZ, J. *Historia agraria de la España contemporánea. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona, Crítica, pp. 7-191.
- HIDALGO DE TABLADA, J. (1864). *Curso de economía rural española*. Madrid.
- KONDO, A. (1990). *La agricultura española del siglo XIX*. Madrid, Nerea.
- LLOPIS, E. (2002). “Otras caras menos amables de la agricultura española contemporánea”. *Historia Agraria*, nº 28, pp. 179-198.
- MARICHAL, C. (1980). *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*. Madrid, Cátedra.
- MARTÍNEZ RUIZ, J. I. (2005). “El mercado internacional de cereales y harina, y el abastecimiento de la periferia española en el siglo XVIII: Cádiz, entre la regulación y el mercado”. *Investigaciones de Historia Económica*, nº 1, pp. 45-79.
- NIETO, A. (1996). *Los primeros pasos del Estado constitucional: historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón*. Barcelona, Ariel.
- PUJOL, J.; GONZÁLEZ DE MOLINA, M.; FERNÁNDEZ PRIETO, L.; GALLEGO, D. y GARRABOU, R. (2001). *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*. Barcelona, Crítica.
- REHER, D. S. (2001). “Producción, precios e integración de los mercados regionales de grano en la España preindustrial”. *Revista de Historia Económica*, Año XIX, Otoño-Invierno, nº 3, pp. 539-572.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. (1963). *Las crisis de subsistencias de España en el siglo XIX*. Rosario, Instituto de Investigaciones Históricas.
- SÁNCHEZ LEÓN, P. (1999). *Libertad económica versus pluralismo político: la movilización a favor del libre comercio en Inglaterra y en España, 1840-1849*. Madrid, Instituto Universitario Ortega y Gasset.
- SIMPSON, J. (1997). *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*. Madrid, Alianza.
- SIMPSON, J. (2002). “El pozo, y el debate sobre la agricultura española”. *Historia Agraria*, nº 28, pp.217-228.
- SUAREZ VERDEGUER, F. (1970). *Documentos del reinado de Fernando VII*. Pamplona, Universidad de Navarra.
- TORRAS, J. (1976). *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*. Barcelona, Ariel.
- VALLEJO POUSSADA, R. (2001). *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*. Zaragoza, Prensas Universitarias.